

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00640 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, once (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00175 de 28 de febrero de 2025

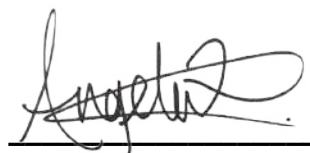
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00175 de 28 de febrero de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Buena Vista**” ubicado en la vereda Betania del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1117353**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y cuatro (74) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el once (12) de agosto de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

*"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1117353.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1117353			Cauca	Cajibío	Betania	Buena Vista	1913000 0200000 0010001 0000000 00	120- 10271 1	5 Has 4868 mtrs ²

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1117353						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 8 No. 14N-117, Barrio La Coloma - Teléfono (601) 3726200 Extensión 3401 - Celular 314A231951 - Email: [REDACTED]
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradicionales después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si N/A No N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente		Si	
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		Si	Sociedad de hecho	N/A
Observaciones:	N/A					
Hijos:		Si	X		No	
Herederos:		Si			No	X
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No	X
Otros legitimados		Si		No X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-102711	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si	X	No	
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Craquel 13 - 170000 - Popayán - Huila - Colombia | Teléfono: (801) 37-0300 | Extensión 2401 - Celular: 3144237469 | Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono: (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3146241932 - Bogotá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedor de un predio rural denominado "Buena Vista" ubicado en la vereda Betania, corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000010001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos:

- 2.1.1. El señor [REDACTED] nació el día 18 de abril de 1990 en el municipio de Cajibío (Cauca). Manifestó que su núcleo familiar lo conformaba su padre, el señor [REDACTED] / su hermana [REDACTED]
- 2.1.2. Respecto a la vinculación con el predio denominado "Buena Vista" ubicado la vereda Betania, corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), se trata de un predio que recibió como donación no formalizada por parte de su progenitor, el señor Santiago Valdes aproximadamente en el año 2004 quien por su avanzada edad no podía continuar trabajándolo; lo que conllevó a la donación. Al respecto refirió que son varios hermanos y que todos conocieron de dicha donación y no presentaron ninguna oposición.
- 2.1.3. Declaró el peticionario que, desde la adquisición del fundo, este se encontraba en rastrojo por lo que inicio actividades de siembra de caña, café, chontaduro, entre otros; que junto con animales de granja destinó el predio para la residencia de su núcleo familiar. Acto seguido, el señor [REDACTED] económicamente de lo producido en el fundo, al comercializar la panela, leche y el ganado.
- 2.1.4. En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2010 actores armados al margen de la Ley-, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban diferentes hostigamientos y enfrentamientos, los cuales, eran presenciados tanto por el solicitante como por los demás integrantes de su núcleo familiar.

Relató también que uno de sus vecinos fue asesinado, y que él recibió amenazas directamente por actores de este grupo, quienes arribaron al predio en varias ocasiones para hurtar el ganado y otros animales, aunado a las lesiones ocasionadas a su padre, el señor Santiago Valdes quien resultó herido por este grupo, generando temor e intimidación al presenciar estas actuaciones.

Lo anterior conllevó al desplazamiento del solicitante en buscar velar por su bienestar y seguridad, trasladándose hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y refugiarse en la vivienda de su hermana, Baldina Baldes, junto con su padre, dejando el fundo conocido como "Buena Vista" en estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su atención.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Centro o No. 1581 - La Estancia - Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.5. En el mismo sentido, relató que transcurridos aproximadamente nueve (09) años desde su desplazamiento, esto es, en el año 2019, decidieron retomar al predio solicitado en restitución encontrando los cultivos perdidos, en rastrojo y la casa de habitación deteriorada, refiriendo que a la fecha ha sido difícil poder recuperar nuevamente su predio pues la situación padecida dejó graves secuelas. Agregó que actualmente vive en el predio y lo destina para la siembra de caña y chontaduro, pues ante la carencia de recursos económicos, se vio obligado a adquirir acreencia bancaria ante el Banco Agrario de Colombia para reanudar la explotación económica.

2.1.6. Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302,414,631,851 Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

2 CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 134 - 114 San José de los Rios - Teléfono: (601) 5770330 Extensión 2401 - Celular 3146707079 - Bogotá - D.C. Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁹.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"¹⁰.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundíos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio¹¹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el

⁹ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.

¹⁰ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

¹¹ Centro de Estudios Interculturales- CEI - Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field-documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera No. 15M-141, Avenida La Estrella, Teléfono: (601) 3720300 Extensión 2624, Celular: 314423736, Bogotá, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8¹².

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹³. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹⁴.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹⁵.

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹⁶.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con

¹² Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field-documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹³ Alcaldía de Cajibío. 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/0000021/1033_plandesscajibiofinal-20122015.pdf

¹⁴ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibid. Pág. 310.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 14 N. 13-15, Bogotá, Colombia. Teléfono: (501) 3140300 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitución



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁷.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁸.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁹. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempiando de la meseta" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero²⁰.

¹⁷ Ibid. pp. 309-332.

¹⁸ Ibid. Pág. 310.

¹⁹ Hernández, Delgado, Esperanza. 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol. 11 no. 1 Bogotá. Enero - Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000100007

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1411 - 1° y 2° Sur La Estancia - Teléfono (501) 2770200 Extensión 2401 - Celular 3144077952 Huancayo - C. - Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuyen en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y La Capilla, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"*²¹.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)²².

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²³.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso

²¹ Ibid. Pág. 145.

²² El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13073>

²³ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1-141 - Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3779300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios²⁴.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal.²⁵

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la solicitante del predio "Buena Vista", el cual describe ampliamente las acciones de violencia impetradas contra la población civil, para el caso en concreto como consecuencia de amenazas de grupos armados al margen de la Ley, las cuales generaron un contexto de violencia e intimidación en la solicitante y su núcleo familiar que la obligaron a abandonar la región y perder su lugar de residencia y fuente de ingresos.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 26 de septiembre de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Para la diligencia se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] teléfono [REDACTED]"

Durante el desarrollo de la diligencia de comunicación se evidenció que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un predio de tipo rural ubicado en la vereda Betania municipio de Cajibío, el cual se encuentra cultivado una parte con palmas de chontaduro, caña, potrero y rastrojo. Cuenta con una construcción la cual corresponde a una vivienda que esta construida sus paredes en bahareque, piso en

²⁴ Ibid.

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca. 2017. "Informe técnico de área micro-focalizada municipio de Cajibío - Zona Rural corregimientos Centro, Chaux, La Capilla, La Venta, Campo Alegre, La Pedregosa, El Carmelo, Casas Bajas, El Rosario, Ortega, El Recuerdo, El Dinde, El Túnel - Área Restante".

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 1060-117, Barrio La Estancia - Teléfono (501) 3740 800, Extensión 2401 - Cali 7611425-320 - Páguenle: C.C. - Círculo
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cemento, puertas y ventanas en madera, techo en Eternit. Además, se observó una ramada o trapiche.

El señor [REDACTED] (solicitante), manifiesta que adquiere el predio como donación por parte de su padre el señor [REDACTED] Chantre en el año 2004, que dicha negociación fue de palabra por lo tanto no se cuenta con ningún documento que la acredite. Refiere que trabajo en el predio hasta el año 2010 año en el cual debido a la presencia de grupos armados se desplaza hacia la ciudad de Cali donde permanece hasta el año 2019, fecha en la cual decide retornar al predio hasta la actualidad.

Así mismo, manifestó que en la casa vive con su padre el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] su esposa la señor. [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía Número [REDACTED] su hija [REDACTED] de 3 años. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Uso habitacional y cultivo de caña y chontaduro.

Existencia y condiciones de vivienda: Existe una vivienda construida sus paredes en bahareque, piso en cemento, puertas y ventanas en madera, techo en Eternit.

Mejoras a la vivienda o al predio: En mantenimiento de la vivienda, cultivo de caña y chontaduro, También en la construcción del trapiche.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En zonas aledañas existen potreros, cultivos de caña, plátano, café y casas vecinas.(...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1117353, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 0392 del 7 de octubre de 2014 y Resolución RC 01066 del 5 de julio de 2018, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que el día 27 de junio de 2024, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo conocido como "Buena Vista", ubicado en la vereda Betania del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 120-102711.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 11-11 Da por la Estancia - Teléfono: (501) 3710300 Extensión: 2401 - Celular: 3144737852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante resolución No. RC 01501 del 2 de septiembre del 2024 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1117353.

Que a través de la resolución No. RC 01512 del 3 de septiembre de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1117353.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, estableció contacto con el señor Eduardo Valdes Cha el día 24 de febrero del 2025 con el fin de que se acercara a la Dirección Territorial para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00350 del 3 de septiembre de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación, no acudió ninguna persona manifestando ostentar derechos sobre el predio.

7. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] ID Documento: 5868849).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera 5 No. 1073-11, Barrio La Estrella - Teléfono: (051) 377 2453 extensión 2401 - Correo Electrónico: ur@ur.gov.co www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de Acta No. 2816 del 5 de junio del 2024 (ID Documento: 5879048).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la [REDACTED] Marlene Valdes (ID Documento: 6143306).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora [REDACTED] (ID Documento: 6143306).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor [REDACTED] (ID Documento: 6143306).

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100152706241103 de 27 junio de 2024 (ID Documento: 5868850)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 5868850)
- Acta de localización predial realizada para el predio denominado "Buena Vista" (ID Documento: 5879052)
- Resolución RC 01501 del 2 de septiembre del 2024 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (ID Documento: 5949401)
- Orden de comunicación VC 00350 del 3 de septiembre de 2024 ID: 1117353 (ID Documento: 5951022)
- Orden de georreferenciación CC 00636 del 3 de septiembre del 2024 ID: 1117353 (ID Documento: 5951033)
- Testimonio del señor Fabio Gomez Muñoz del 23 de septiembre de 2024 (ID Documento: 6096501)
- Testimonio del señor Inocencio Valdés Chantre del 23 de septiembre de 2024 (ID Documento: 6096500)
- Informe técnico de comunicación en el predio del 12 de diciembre de 2024 (ID Documento: 6091574)
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6147466)
- Ampliación de hechos realizada al solicitante Eduardo Valdes Cha del 23 de septiembre de 2024 (ID Documento: 6096498)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Buena Vista" (ID Documento: 6132358)
- Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 6134836)
- Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711. (ID Documento: 6134840)
- Documento de análisis de contexto del municipio de Cajibío (ID Documento: 6133941).
- Oficio No. 202521800076451 del 12 de febrero del 2025 dirigido al Archivo Histórico -"José María Arboleda Llorente", solicitando las escrituras públicas No. 116 del 5 de febrero de 1937 y 2002 del 10 de diciembre de 1959 (ID Documento: 6136787).
- Respuesta No. 202521800090762 del 14 de febrero del 2024 generada por el Archivo Histórico -"José María Arboleda Llorente (ID Documento: 6140955).
- Oficio No. 202521800080251 del 13 de febrero del 2025, solicitud remitido a la Corporación Autónoma Regional- CRC- (ID Documento: 6140515))

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad: Popayán - Calle 311 Sur - 115 - Colombia. Teléfono: (805) 3770290 Extensión 2401 - Celular: 3144247952. Págs: An. - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 202521800078811 del 12 de febrero del 2025 de solicitud remitido a la Alcaldía Municipal de Cajibío (ID Documento: 6140515))
- Informe Técnico predial del predio ubicado en la vereda Betania del corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6147212)
- Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6143306)
- Consultade información de Afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA-ADRES (ID Documento: 6129837).
- Consultas antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios (ID Documento: 6129948).
- Ampliación de hechos realizada al solicitante Eduardo Valdes Cha de fecha del 14 de febrero del 2025 (ID Documento: 6140424).
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Datacredito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6140515).

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1.LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C. 1901 Calle Pío del Río Héroles – Teléfono: (601) 3742190 Extensión: 2401 – Celular: 3144291071 – Correo electrónico: info@urt.gov.co – www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".²⁶

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda Betania, del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 191300002000000010001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711, con un área de 5 Has. 4868 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado
120-102711	03/03/1960	Adjudicación en partición material de los bienes de la sucesión ilíquida de Tobias Valdez y Octavio Valdez #2002 del 10-02-1959 De: Primitiva Chantre, Jose Inocente Valdez, Florentina Valdez, Eva Valdez de Mendez, Gerardina Valdez de Mendez A: Rosario Chantre, Anunciación Valdez Chantre, Arcesio Valdez Chantre, Filomena Valdez Chantre, Inocensio Valdez Chantre, Irma Valdez Chantre,

²⁶ Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correo electrónico: URT@urt.gov.co - Teléfono (01) 314 3374567 - Celular: 31443374567 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Rufina Valdez Chantre, Salvador Valdez Chantre, Santiago Valdez Chantre.
--	--	--

En virtud de que la primera anotación, la cual data del año 1960 corresponde a una permiso adjudicación en partición material de bienes de la sucesión ilíquida de Tobias Valdez y Octavio Valdez por lo que al revisar el acápite de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711, se extrae lo siguiente:

" (...) PRIMERO: TOBIAS Y OCTAVIO VALDEZ, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HICIERON A SALVADOR VALDEZ Y RUFINA LAME, SEGUN LA ESCRITURA N. 116 DEL 05-02-37 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN. REGISTRADA EL 11-02-37 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FOLIOS 120 PDA 143.-(...)"

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación y complementación, esta última, correspondiente a un acto traslativo de dominio consistente en la compraventa, se procede entonces, a verificar si el folio de matrícula No. 120-102711 se derivó de otro, encontrando que no fue abierto en base a otro folio.

Del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con títulos inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando

8.1.2. DE LA CALIDAD DE POSEEDOR EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO.

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza privada en nuestro país, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 184 - 11 - Grupo La Esmeralda - Teléfono (861) 5776390 Extensión: 2401 - Celular: 3145071150 - Popayan, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁷, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir el dominio, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece una protección al disponer que: "La *restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...) En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley*", de manera que se exige en la etapa judicial, y por consiguiente en la etapa administrativa, la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada²⁸.

No obstante, lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual:

²⁷ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

²⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524.M P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 144-111, Barrio La Esperanza - Teléfono (051) 4730300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)"

De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa "corpus" y ii) el ánimo de señor y dueño "animus". Términos definidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, expediente SC 16746 del 9 de diciembre de 2015, así:

"El canon 762 del Código Civil ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla."

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)" (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 de No. 1400 La Estación – Teléfono: (001) 373-6300 Extensión: 2401 - Celular: 3144231400 - Bogotá - Correo: info@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, en relación con el tiempo necesario para la prescripción, depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo con la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular²⁹.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, las diferentes manifestaciones que dan cuenta de la calidad de poseedor ejercida sobre el fundo solicitado para la época de los hechos victimizantes, pues, dicho predio fue recibido como donación informal realizada por el padre del solicitante, el señor Santiago Valdes aproximadamente en el año de 2004, momento desde el cual, empezó a ejercer actividades de agricultura, construcción de vivienda y adecuación de esta para la residencia de su núcleo familiar, así lo manifestó el peticionario en el formulario de solicitud de inscripción del SRTDAF de fecha 27 de junio de 2024:

"NARRACIÓN DE LOS HECHOS

EN EL AÑO 2004 MI PADRE LLAMADO [REDACTED] ME HEREDO EL PREDIO UBICADO EN VETANIA CORREGIMIENTO DE CAJIBÍO LLAMADA FINCA BUENAVISTA, CONSTA DE 6 HECTAREAS Y VIVIAMOS CON MI PAPA Y MI HERMANA, TENIAMOS NUESTRA VIVIENDA Y CULTIVOS DE CAÑA, CAFÉ, CHONTADURO Y ANIMALES.

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?

Contestó: **"EL PREDIO" POR LA HERENCIA DE QUE NOS DEJO MI PADRE**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: **CON MIS PADRES Y MI HERMANA.**

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: **TENÍA POTREROS**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: **TODOS**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: **el predio "EL PREDIO" 7 AÑOS**

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: **"EL PREDIO" el área es de 6 HECTAREAS**

²⁹ ARTICULO 764. TIPOS DE POSESIÓN. La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 11-11, 1er. piso, La Estrella. Teléfono (601) 5770300 Extensión 2401 - Celular 3144237882. Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: **CULTIVOS DE CAÑA, CAFÉ, CHONTADURO Y ANIMALES.**

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: el predio "CULTIVOS". (...) (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En un primer momento, se puede evidenciar que el peticionario manifestó que adquirió el predio aproximadamente en el año 2004, mediante donación realizada por su progenitor de manera informal y que de dicha entrega se generó un documento privado. Asimismo, refirió que desde el momento de la entrega por parte de su padre Santiago Valdes, inició actividades de agricultura tendientes a la siembra de café, caña, chontaduro, animales de granja y la construcción de la vivienda en bahareque, donde permaneció cerca de seis (6) años. En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 23 de septiembre de 2024, manifestó:

"(...) 2. Pregunta: ¿Indique por favor, el nombre del predio que está solicitando en restitución?

Contestó: **Buena Vista.**

3. Pregunta: ¿Que área y que extensión tenía su predio?

Contestó: **3 hectáreas.**

4. Pregunta: ¿El predio que solicita hace parte de un predio de mayor extensión o es independiente?

Contestó: **Independiente.**

5. Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio que menciona en su solicitud? Describa a quien, en qué fecha, el valor y si el negocio fue registrado ante alguna identidad.

Contestó: **Lo trabajaba mi papá [REDACTED] hace muchos años, el predio me lo cedió mi papá [REDACTED] como en el 2004, él por la edad ya no puede trabajar de ahí quedo a cargo mío y mis hermanos quedaron conformes a que yo me quedara trabajando la tierra.**

6. Pregunta: ¿Al momento de realizar el negocio se suscribió algún documento privado, o escritura pública o simplemente se hizo de manera verbal?

Contestó: **Él hizo un papel conmigo y constando que los hermanos están de acuerdo al redactar ese papel.**

7. Pregunta: ¿Hay testigos de la compra o herencia?

Contestó: **Si señor, Fabio Gómez y don Inocencio Valdés.**

8. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento en el que adquiere el predio solicitado en restitución? Indíquenos los nombres y el parentesco que tienen con usted.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad: Bogotá D.C. | Unidad La Estación | Teléfono: (604) 3712113 | Extensión 2491 | Celular: 3144826102 | Email: ur@urt.gov.co | www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Mi papá [REDACTED] mi hermana [REDACTED] y mi persona.

9.Pregunta: ¿Cuándo se formó la unión y cuánto tiempo llevaban juntos?
Contestó: Se formó en el 2018, nos conocimos en la ciudad.

10.Pregunta: ¿Que actividades desarrollaba en el predio o cual era la destinación de este?
Contestó: Agricultura, caña, café, chontaduro.

11. Pregunta: ¿El predio era destinado para agricultura o también para vivienda?
Contestó: Tenía vivienda, la casa es de material, vivíamos bueno, ya teníamos cositas. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

De la anterior manifestación realizada por el solicitante, se puede corroborar su relato inicial sobre el modo de adquisición del fundo, esta vez indicando que la donación se realizó en el año 2004 y que desde ese momento, inició actividades tendientes a la construcción y adecuación de la vivienda donde residía con su padre, el señor Santiago Valdes y hermana Maria Marlene Valdes, desarrollando labores de agricultura, como cultivos de café, caña, chontaduro, entre otros. Si bien es cierto, en un primer momento relata que solo era destinado para cultivos, mas adelante cuando se le cuestiona sobre la destinación reafirma que también contaba con vivienda el predio.

Así mismo, obra el expediente de la actuación administrativa copia del documento denominado "Declaración de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 Acta No, 2816" (ID Documento: 5879048) emitido el día 5 de junio de 2024 por parte de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán (Cauca), en el que se dispone que, " Compareció: [REDACTED] mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] de estado civil Soltero con unión marital de hecho vigente, residente en Municipio de Popayán Cauca, de nacionalidad Colombiana de ocupación Agricultor con No. de teléfono [REDACTED] persona hábil sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continua exponiendo: declaro bajo la gravedad de juramento que: mi padre el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajibío, en el año 2004 me cedió las hectáreas de tierra ubicadas en la vereda Betania Cajibío Cauca- finca Buenavista, que él tenía para yo las siguiera trabajando sin perturbación a terceros, manifiesto que mis hermanos [REDACTED] estuvieron de acuerdo a que se me cediera las hectáreas de tierra, y que después de que mi padre me cedió las tierras depende económicamente de mi para todos sus gastos en general. Esta es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. (...)"

En ampliación de hechos realizada el 12 de febrero del 2025 informó lo siguiente:

Pregunta: don Eduardo, usted me puede decir, por favor. ¿Cómo adquirió el predio que solicita en restitución?

Contestó: Pues nosotros siempre hemos estado con mi papá, aquí desde que nacimos y pues digamos mis hermanos mayores, eh, se fueron a la ciudad quedé

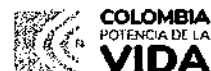
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 4 No. 101 - 100 Bogotá - Colombia - Teléfono (521) 3770300 Extensión 2461 - Celular 3146237852 - Popayán - Cauca - Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

yo y mi hermana, mi otra hermana, nos quedamos acompañando a mi papá, y pues el resultado fue que pues, digamos, fuimos trabajando eh, mi papá, pues ya llegó a una edad avanzada y pues, o sea, el decidió ceder la finca a mí.

Pregunta: ¿Su papá, decidió donarle la finca usted?

Contestó: Si señora, él donó el predio a nombre mío y pues está en dijo que pues hiciéramos un documento ¿no?, y lo hicimos así en una notaría ¿no?

Pregunta: Usted me dice que tiene un documento que acredita que su papá le donó el predio.

Contestó: El me dio el predio para que yo lo trabajara.

Pregunta: ¿Y sus hermanos están de acuerdo con que ese predio hubiera sido donado a usted?

Contestó: Ellos estuvieron de acuerdo porque pues digamos ellos dicen que soy menor y pues yo soy el que ha estado con él hasta ahora y pues hasta ahora sigo acompañándolo a él aquí.

Pregunta: Don Eduardo, ¿Usted me puede, por favor, decir el nombre de sus hermanos?

Contestó: Eh, si mi hermano, ya falleció uno [REDACTED] y el otro si vive [REDACTED]

Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted me puede decir si bueno, esa pregunta era de una de las primeras, pero lo que ustedes anteriormente producían era para los gastos o también ustedes vendían, sacaban al municipio a vender? ¿O solamente era para consumir?

Contestó: Eh, Pues nosotros lo que sacamos para para para vender era más que todo las carnes de ganado, eh pues leche así, leche, que también se vendía harto acá ¿no? para los para los tiempos de diciembre y pues lo que nos acaba de aquí, de aquí en la casa, peces venta así, para todo, así nosotros sacamos lo que era para el consumo, mucha gente, mucha gente venía aquí a la casa comprar y de aquí mismo llevan casi el el pez. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

Lo anterior expuesto nos permite corroborar que los hermanos del solicitante no presentaron oposición alguna, ya que estuvieron de acuerdo con la donación realizada por su padre, [REDACTED]. Así mismo, o producido en el predio era comercializado, lo que contribuía al sustento económico de la familia.

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor Fabio Gómez Muñoz, quien en diligencia realizada el día 23 de septiembre de 2024, refirió:

“(…) 2. Pregunta: ¿De dónde es oriundo usted?

Contestó: De la vereda Betania.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Caracas No. 1011 114 Barrio La Estancia – Teléfono (591) 3170700, Extensión 2401 – Celular 0144231052 – Dirección Cali – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo vive en la Vereda Betania del municipio de Cajibío?

Contestó: 36 años.

4. Pregunta: ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?

Contestó: Sí.

5. Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo lo conoce?

Contestó: 36 años

6. Pregunta: ¿A qué se debe esa relación con el señor [REDACTED]?

Contestó: Somos amigos desde que nos conocimos y somos vecinos.

7. Pregunta: ¿Usted sabe cuál era el estado civil al momento de adquirir el predio solicitado?

Contestó: Unión libre.

8. Pregunta: Usted sabe si el señor Eduardo tiene algún predio en la Vereda Betania?

Contestó: Sí señor.

9. Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio y el área del predio?

Contestó: Se llama Buena Vista y aproximadamente tiene 3 hectáreas.

10. Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio el señor Eduardo?

Contestó: Por herencia del papá de él, se lo dejó, hicieron un papel a mano, constando que el papá le entregaba el predio a él. (...) Negritas y Subrayas fuera del texto.

"(...) 13. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado su núcleo familiar del señor Eduardo?

Contestó: Estaba conformado por el papá, la hermana y [REDACTED]

14. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio, cuando lo adquiere el señor [REDACTED]?

Contestó: Tenía caña, chontaduro, café, peces y animales.

15. Pregunta: ¿Usted sabe, si vivía en el predio al momento desplazamiento?

Contestó: Sí

16. Pregunta: ¿Usted sabe, si el señor [REDACTED] tenía algún cultivo o cría de animales en el predio?

Contestó: Sí tenía, sí, si tenía animales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

General: 314 423 7852 - 314 423 7853 - 314 423 7854 - 314 423 7855 - 314 423 7856 - 314 423 7857 - 314 423 7858 - 314 423 7859 - 314 423 7860 - 314 423 7861 - 314 423 7862 - 314 423 7863 - 314 423 7864 - 314 423 7865 - 314 423 7866 - 314 423 7867 - 314 423 7868 - 314 423 7869 - 314 423 7870 - 314 423 7871 - 314 423 7872 - 314 423 7873 - 314 423 7874 - 314 423 7875 - 314 423 7876 - 314 423 7877 - 314 423 7878 - 314 423 7879 - 314 423 7880 - 314 423 7881 - 314 423 7882 - 314 423 7883 - 314 423 7884 - 314 423 7885 - 314 423 7886 - 314 423 7887 - 314 423 7888 - 314 423 7889 - 314 423 7890 - 314 423 7891 - 314 423 7892 - 314 423 7893 - 314 423 7894 - 314 423 7895 - 314 423 7896 - 314 423 7897 - 314 423 7898 - 314 423 7899 - 314 423 7900 - 314 423 7901 - 314 423 7902 - 314 423 7903 - 314 423 7904 - 314 423 7905 - 314 423 7906 - 314 423 7907 - 314 423 7908 - 314 423 7909 - 314 423 7910 - 314 423 7911 - 314 423 7912 - 314 423 7913 - 314 423 7914 - 314 423 7915 - 314 423 7916 - 314 423 7917 - 314 423 7918 - 314 423 7919 - 314 423 7920 - 314 423 7921 - 314 423 7922 - 314 423 7923 - 314 423 7924 - 314 423 7925 - 314 423 7926 - 314 423 7927 - 314 423 7928 - 314 423 7929 - 314 423 7930 - 314 423 7931 - 314 423 7932 - 314 423 7933 - 314 423 7934 - 314 423 7935 - 314 423 7936 - 314 423 7937 - 314 423 7938 - 314 423 7939 - 314 423 7940 - 314 423 7941 - 314 423 7942 - 314 423 7943 - 314 423 7944 - 314 423 7945 - 314 423 7946 - 314 423 7947 - 314 423 7948 - 314 423 7949 - 314 423 7950 - 314 423 7951 - 314 423 7952 - 314 423 7953 - 314 423 7954 - 314 423 7955 - 314 423 7956 - 314 423 7957 - 314 423 7958 - 314 423 7959 - 314 423 7960 - 314 423 7961 - 314 423 7962 - 314 423 7963 - 314 423 7964 - 314 423 7965 - 314 423 7966 - 314 423 7967 - 314 423 7968 - 314 423 7969 - 314 423 7970 - 314 423 7971 - 314 423 7972 - 314 423 7973 - 314 423 7974 - 314 423 7975 - 314 423 7976 - 314 423 7977 - 314 423 7978 - 314 423 7979 - 314 423 7980 - 314 423 7981 - 314 423 7982 - 314 423 7983 - 314 423 7984 - 314 423 7985 - 314 423 7986 - 314 423 7987 - 314 423 7988 - 314 423 7989 - 314 423 7990 - 314 423 7991 - 314 423 7992 - 314 423 7993 - 314 423 7994 - 314 423 7995 - 314 423 7996 - 314 423 7997 - 314 423 7998 - 314 423 7999 - 314 423 8000 - 314 423 8001 - 314 423 8002 - 314 423 8003 - 314 423 8004 - 314 423 8005 - 314 423 8006 - 314 423 8007 - 314 423 8008 - 314 423 8009 - 314 423 8010 - 314 423 8011 - 314 423 8012 - 314 423 8013 - 314 423 8014 - 314 423 8015 - 314 423 8016 - 314 423 8017 - 314 423 8018 - 314 423 8019 - 314 423 8020 - 314 423 8021 - 314 423 8022 - 314 423 8023 - 314 423 8024 - 314 423 8025 - 314 423 8026 - 314 423 8027 - 314 423 8028 - 314 423 8029 - 314 423 8030 - 314 423 8031 - 314 423 8032 - 314 423 8033 - 314 423 8034 - 314 423 8035 - 314 423 8036 - 314 423 8037 - 314 423 8038 - 314 423 8039 - 314 423 8040 - 314 423 8041 - 314 423 8042 - 314 423 8043 - 314 423 8044 - 314 423 8045 - 314 423 8046 - 314 423 8047 - 314 423 8048 - 314 423 8049 - 314 423 8050 - 314 423 8051 - 314 423 8052 - 314 423 8053 - 314 423 8054 - 314 423 8055 - 314 423 8056 - 314 423 8057 - 314 423 8058 - 314 423 8059 - 314 423 8060 - 314 423 8061 - 314 423 8062 - 314 423 8063 - 314 423 8064 - 314 423 8065 - 314 423 8066 - 314 423 8067 - 314 423 8068 - 314 423 8069 - 314 423 8070 - 314 423 8071 - 314 423 8072 - 314 423 8073 - 314 423 8074 - 314 423 8075 - 314 423 8076 - 314 423 8077 - 314 423 8078 - 314 423 8079 - 314 423 8080 - 314 423 8081 - 314 423 8082 - 314 423 8083 - 314 423 8084 - 314 423 8085 - 314 423 8086 - 314 423 8087 - 314 423 8088 - 314 423 8089 - 314 423 8090 - 314 423 8091 - 314 423 8092 - 314 423 8093 - 314 423 8094 - 314 423 8095 - 314 423 8096 - 314 423 8097 - 314 423 8098 - 314 423 8099 - 314 423 8100 - 314 423 8101 - 314 423 8102 - 314 423 8103 - 314 423 8104 - 314 423 8105 - 314 423 8106 - 314 423 8107 - 314 423 8108 - 314 423 8109 - 314 423 8110 - 314 423 8111 - 314 423 8112 - 314 423 8113 - 314 423 8114 - 314 423 8115 - 314 423 8116 - 314 423 8117 - 314 423 8118 - 314 423 8119 - 314 423 8120 - 314 423 8121 - 314 423 8122 - 314 423 8123 - 314 423 8124 - 314 423 8125 - 314 423 8126 - 314 423 8127 - 314 423 8128 - 314 423 8129 - 314 423 8130 - 314 423 8131 - 314 423 8132 - 314 423 8133 - 314 423 8134 - 314 423 8135 - 314 423 8136 - 314 423 8137 - 314 423 8138 - 314 423 8139 - 314 423 8140 - 314 423 8141 - 314 423 8142 - 314 423 8143 - 314 423 8144 - 314 423 8145 - 314 423 8146 - 314 423 8147 - 314 423 8148 - 314 423 8149 - 314 423 8150 - 314 423 8151 - 314 423 8152 - 314 423 8153 - 314 423 8154 - 314 423 8155 - 314 423 8156 - 314 423 8157 - 314 423 8158 - 314 423 8159 - 314 423 8160 - 314 423 8161 - 314 423 8162 - 314 423 8163 - 314 423 8164 - 314 423 8165 - 314 423 8166 - 314 423 8167 - 314 423 8168 - 314 423 8169 - 314 423 8170 - 314 423 8171 - 314 423 8172 - 314 423 8173 - 314 423 8174 - 314 423 8175 - 314 423 8176 - 314 423 8177 - 314 423 8178 - 314 423 8179 - 314 423 8180 - 314 423 8181 - 314 423 8182 - 314 423 8183 - 314 423 8184 - 314 423 8185 - 314 423 8186 - 314 423 8187 - 314 423 8188 - 314 423 8189 - 314 423 8190 - 314 423 8191 - 314 423 8192 - 314 423 8193 - 314 423 8194 - 314 423 8195 - 314 423 8196 - 314 423 8197 - 314 423 8198 - 314 423 8199 - 314 423 8200 - 314 423 8201 - 314 423 8202 - 314 423 8203 - 314 423 8204 - 314 423 8205 - 314 423 8206 - 314 423 8207 - 314 423 8208 - 314 423 8209 - 314 423 8210 - 314 423 8211 - 314 423 8212 - 314 423 8213 - 314 423 8214 - 314 423 8215 - 314 423 8216 - 314 423 8217 - 314 423 8218 - 314 423 8219 - 314 423 8220 - 314 423 8221 - 314 423 8222 - 314 423 8223 - 314 423 8224 - 314 423 8225 - 314 423 8226 - 314 423 8227 - 314 423 8228 - 314 423 8229 - 314 423 8230 - 314 423 8231 - 314 423 8232 - 314 423 8233 - 314 423 8234 - 314 423 8235 - 314 423 8236 - 314 423 8237 - 314 423 8238 - 314 423 8239 - 314 423 8240 - 314 423 8241 - 314 423 8242 - 314 423 8243 - 314 423 8244 - 314 423 8245 - 314 423 8246 - 314 423 8247 - 314 423 8248 - 314 423 8249 - 314 423 8250 - 314 423 8251 - 314 423 8252 - 314 423 8253 - 314 423 8254 - 314 423 8255 - 314 423 8256 - 314 423 8257 - 314 423 8258 - 314 423 8259 - 314 423 8260 - 314 423 8261 - 314 423 8262 - 314 423 8263 - 314 423 8264 - 314 423 8265 - 314 423 8266 - 314 423 8267 - 314 423 8268 - 314 423 8269 - 314 423 8270 - 314 423 8271 - 314 423 8272 - 314 423 8273 - 314 423 8274 - 314 423 8275 - 314 423 8276 - 314 423 8277 - 314 423 8278 - 314 423 8279 - 314 423 8280 - 314 423 8281 - 314 423 8282 - 314 423 8283 - 314 423 8284 - 314 423 8285 - 314 423 8286 - 314 423 8287 - 314 423 8288 - 314 423 8289 - 314 423 8290 - 314 423 8291 - 314 423 8292 - 314 423 8293 - 314 423 8294 - 314 423 8295 - 314 423 8296 - 314 423 8297 - 314 423 8298 - 314 423 8299 - 314 423 8300 - 314 423 8301 - 314 423 8302 - 314 423 8303 - 314 423 8304 - 314 423 8305 - 314 423 8306 - 314 423 8307 - 314 423 8308 - 314 423 8309 - 314 423 8310 - 314 423 8311 - 314 423 8312 - 314 423 8313 - 314 423 8314 - 314 423 8315 - 314 423 8316 - 314 423 8317 - 314 423 8318 - 314 423 8319 - 314 423 8320 - 314 423 8321 - 314 423 8322 - 314 423 8323 - 314 423 8324 - 314 423 8325 - 314 423 8326 - 314 423 8327 - 314 423 8328 - 314 423 8329 - 314 423 8330 - 314 423 8331 - 314 423 8332 - 314 423 8333 - 314 423 8334 - 314 423 8335 - 314 423 8336 - 314 423 8337 - 314 423 8338 - 314 423 8339 - 314 423 8340 - 314 423 8341 - 314 423 8342 - 314 423 8343 - 314 423 8344 - 314 423 8345 - 314 423 8346 - 314 423 8347 - 314 423 8348 - 314 423 8349 - 314 423 8350 - 314 423 8351 - 314 423 8352 - 314 423 8353 - 314 423 8354 - 314 423 8355 - 314 423 8356 - 314 423 8357 - 314 423 8358 - 314 423 8359 - 314 423 8360 - 314 423 8361 - 314 423 8362 - 314 423 8363 - 314 423 8364 - 314 423 8365 - 314 423 8366 - 314 423 8367 - 314 423 8368 - 314 423 8369 - 314 423 8370 - 314 423 8371 - 314 423 8372 - 314 423 8373 - 314 423 8374 - 314 423 8375 - 314 423 8376 - 314 423 8377 - 314 423 8378 - 314 423 8379 - 314 423 8380 - 314 423 8381 - 314 423 8382 - 314 423 8383 - 314 423 8384 - 314 423 8385 - 314 423 8386 - 314 423 8387 - 314 423 8388 - 314 423 8389 - 314 423 8390 - 314 423 8391 - 314 423 8392 - 314 423 8393 - 314 423 8394 - 314 423 8395 - 314 423 8396 - 314 423 8397 - 314 423 8398 - 314 423 8399 - 314 423 8400 - 314 423 8401 - 314 423 8402 - 314 423 8403 - 314 423 8404 - 314 423 8405 - 314 423 8406 - 314 423 8407 - 314 423 8408 - 314 423 8409 - 314 423 8410 - 314 423 8411 - 314 423 8412 - 314 423 8413 - 314 423 8414 - 314 423 8415 - 314 423 8416 - 314 423 8417 - 314 423 8418 - 314 423 8419 - 314 423 8420 - 314 423 8421 - 314 423 8422 - 314 423 8423 - 314 423 8424 - 314 423 8425 - 314 423 8426 - 314 423 8427 - 314 423 8428 - 314 423 8429 - 314 423 8430 - 314 423 8431 - 314 423 8432 - 314 423 8433 - 314 423 8434 - 314 423 8435 - 314 423 8436 - 314 423 8437 - 314 423 8438 - 314 423 8439 - 314 423 8440 - 314 423 8441 - 314 423 8442 - 314 423 8443 - 314 423 8444 - 314 423 8445 - 314 423 8446 - 314 423 8447 - 314 423 8448 - 314 423 8449 - 314 423 8450 - 314 423 8451 - 314 423 8452 - 314 423 8453 - 314 423 8454 - 314 423 8455 - 314 423 8456 - 314 423 8457 - 314 423 8458 - 314 423 8459 - 314 423 8460 - 314 423 8461 - 314 423 8462 - 314 423 8463 - 314 423 8464 - 314 423 8465 - 314 423 8466 - 314 423 8467 - 314 423 8468 - 314 423 8469 - 314 423 8470 - 314 423 8471 - 314 423 8472 - 314 423 8473 - 314 423 8474 - 314 423 8475 - 314 423 8476 - 314 423 8477 - 314 423 8478 - 314 423 8479 - 314 423 8480 - 314 423 8481 - 314 423 8482 - 314 423 8483 - 314 423 8484 - 314 423 8485 - 314 423 8486 - 314 423 8487 - 314 423 8488 - 314 423 8489 - 314 423 8490 - 314 423 8491 - 314 423 8492 - 314 423 8493 - 314 423 8494 - 314 423 8495 - 314 423 8496 - 314 423 8497 - 314 423 8498 - 314 423 8499 - 314 423 8500 - 314 423 8501 - 314 423 8502 - 314 423 8503 - 314 423 8504 - 314 423 8505 - 314 423 8506 - 314 423 8507 - 314 423 8508 - 314 423 8509 - 314 423 8510 - 314 423 8511 - 314 423 8512 - 314 423 8513 - 314 423 8514 - 314 423 8515 - 314 423 8516 - 314 423 8517 - 314 423 8518 - 314 423 8519 - 314 423 8520 - 314 423 8521 - 314 423 8522 - 314 423 8523 - 314 423 8524 - 314 423 8525 - 314 423 8526 - 314 423 8527 - 314 423 8528 - 314 423 8529 - 314 423 8530 - 314 423 8531 - 314 423 8532 - 314 423 8533 - 314 423 8534 - 314 423 8535 - 314 423 8536 - 314 423 8537 - 314 423 8538 - 314 423 8539 - 314 423 8540 - 314 423 8541 - 314 423 8542 - 314 423 8543 - 314 423 8544 - 314 423 8545 - 314 423 8546 - 314 423 8547 - 314 423 8548 - 314 423 8549 - 314 423 8550 - 314 423 8551 - 314 423 8552 - 314 423 8553 - 314 423 8554 - 314 423 8555 - 314 423 8556 - 314 423 8557 - 314 423 8558 - 314 423 8559 - 314 423 8560 - 314 423 8561 - 314 423 8562 - 314 423 8563 - 314 423 8564 - 314 423 8565 - 314 423 8566 - 314 423 8567 - 314 423 8568 - 314 423 8569 - 314 423 8570 - 314 423 8571 - 314 423 8572 - 314 423 8573 - 314 423 8574 - 314 423 8575 - 314 423 8576 - 314 423 8577 - 314 423 8578 - 314 423 8579 - 314 423 8580 - 314 423 8581 - 314 423 8582 - 314 423 8583 - 314 423 8584 - 314 423 8585 - 314 423 8586 - 314 423 8587 - 314 423 8588 - 314 423 8589 - 314 423 8590 - 314 423 8591 - 314 423 8592 - 314 423 8593 - 314 423 8594 - 314 423 8595 - 314 423 8596 - 314 423 8597 - 314 423 8598 - 314 423 8599 - 314 423 8600 - 314 423 8601 - 314 423 8602 - 314 423 8603 - 314 423 8604 - 314 423 8605 - 314 423 8606 - 314 423 8607 - 314 423 8608 - 314 423 8609 - 314 423 8610 - 314

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

17. Pregunta: ¿Usted sabe, si el señor [REDACTED] vivía de los productos que cultivaba en el predio?

Contestó: Si él vivía de la caña de azúcar, del chontaduro y el café.

18. Pregunta: ¿Usted sabe, quienes trabajaban en el predio?

Contestó: [REDACTED] (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La declaración en cita rendida por uno de los vecinos del sector, quien lo conoce desde hace treinta y seis (36) años, permite corroborar su manifestación frente a la donación realizada por el señor [REDACTED] en el año 2004; asimismo, establecer que los demás hermanos de dicha relación, estuvieron de acuerdo con la transferencia realizada por el mencionado al señor [REDACTED] fundo en el que residía el solicitante con su padre [REDACTED] y hermana [REDACTED]

De la misma manera, ratificó que el predio contaba con cultivos de café, chontaduro y caña, de los que derivaba su única fuente de ingresos.

Finalmente, se trae a colación la manifestación realizada por el señor Inocencio Valdés Chantre del día 23 de septiembre de 2024, oportunidad en la que refirió:

“(…) 3. Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo vive en la Vereda Betania del Municipio de Cajibío?

Contestó: Desde que nació, vivo aquí.

4. Pregunta: ¿Usted conoce al Señor [REDACTED]?

Contestó: Desde pequeño.

5. Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo la conoce?

Contestó: Unos 34 años.

6. Pregunta: ¿A qué se debe esa relación con el Señor [REDACTED]?

Contestó: Amigos y familia, desde que estaba pequeño, es sobrino.

7. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor Eduardo tiene algún predio en la Vereda Betania?

Contestó: Si claro, tiene el predio en la vereda Betania.

8. Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio y el área del predio?

Contestó: Se llama Buena Vista, tiene 3 hectáreas.

9. Pregunta: ¿Usted sabe como adquirió el predio el Señor Eduardo?

Contestó: El papá se lo dejó por que él envejeció y se lo dejó para que él trabajara. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 2018 114 Dario La Estrella – Teléfono (301) 3720300 Extensión 2101 – Celular: 3144037552 – WhatsApp: 3144037552 – Correo: [REDACTED]
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) 11. Pregunta: ¿Usted sabe cuál era el estado civil del [REDACTED] al momento de adquirir el predio denominado Buena Vista ubicado en la Vereda Betania del municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: El papá, la hermana y él. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

"(...) 13. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del Señor Eduardo en el momento de adquisición del predio?

Contestó: Su papá, hermana y él.

14. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio denominado Buena Vista en el momento de la adquisición?

Contestó: Tenía caña, café y plátano, chontaduro.

15. Pregunta: ¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] vivía en el predio para el momento del desplazamiento?

Contestó: Si él estaba viviendo ahí.

16. Pregunta: ¿Usted reconoce como propietario del predio al señor Eduardo?

Contestó: Si señor, así es.

17. Pregunta: ¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] tenía cultivos y casa?

Contestó: Tenía cultivos de caña chontaduro, tenía ganado y dos mulas.

18. Pregunta: ¿Usted sabe quiénes trabajaban el predio solicitado para restitución?

Contestó: Trabajaba Eduardo. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La última declaración traída a cita permite finalmente reafirmar todo lo declarado por el solicitante, el señor [REDACTED] frente a la adquisición del predio "Buena Vista" aproximadamente en el año 2004 y la destinación brindada a este hasta la fecha en que se vieron obligados a salir desplazados de la zona, interrumpiendo el término de prescripción y su de ánimo de señor y dueño que venía ejerciendo sobre el mencionado fundo.

Finalmente, se tiene que el predio solicitado en restitución denominado "Buena Vista" fue adquirido por el solicitante como donación informal realizada por su padre, Santiago Valdes aproximadamente en el año de 2004, desde ese momento, el solicitante inició actividades de señor y dueño en la construcción de la vivienda, labores de agricultura como siembra de café, yuca, plátano, chontaduro y otras especies, animales de granja en el inmueble que también destinó para la residencia de su núcleo familiar, actividades ejercidas hasta el momento en que tuvo que abandonar.

Así las cosas, se concluye que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, correspondiente a la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Canales de Atención: 114 Remo: La Estancia - Teléfono (501) 3779309 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

calidad jurídica de **POSEEDOR** sobre el fundo "Buena Vista", ubicado en la vereda Betania en el municipio de Cajibío (Cauca).

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*³⁰

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y

³⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 14 No. 11-11, Bogotá, D.C. - Teléfono: (571) 3770340 Extensión 2401 - Correo electrónico: info@urt.gov.co - www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³¹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³²

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC-, sumado al ingreso de grupos paramilitares, generaron un ambiente de tensión y

³¹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³² Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 906 - 114 Centro - La Estancia – Teléfono (805) 3770500 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miedo en la población, a tal punto que personas como el reclamante y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar la región y dirigirse hacia la capital del departamento del Valle del Cauca; en este sentido, el solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 27 de junio de 2024:

"(...) ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZAN

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: TRANQUILO

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: GRUPO ARMADO "FARC"

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: RECLUTAMIENTO

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: LO ABANDONAMOS EN EL AÑO 2010, POR EL MOTIVO DE QUE UN GRUPO ARMADO INGRESO A NUESTRO PREDIO PARA SACAR ANIMALES SIN PERMISO Y EN ESE ENTONCES ASESINARON A MI VECINO, MI PADRE TOMO LA DECISIÓN DE QUE TENIAMOS QUE SALIR PORQUE TEMIA POR LA VIDA DE MI HERMANA Y LA MIA, NOS DESPLAZAMOS A LA CIUDAD DE CALI VALLE ALLA ESTUVIMOS 9 AÑOS, EN EL AÑO 2019 REGRESAMOS AL PREDIO Y HASTA EL MOMENTO NO HEMOS RECIBIDO AMENAZAS.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: SI

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: EN EL AÑO 2010

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: PARA CALI

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "FARC"

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: CON MI PADRE Y MI HERMANA. (SIC) (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C. - Calle 147 No. 147 - Teléfono: (501) 3770700 Extensión: 24001 - Celular: 3144237150 - Página: 1 de 1 - Documento
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por el solicitante, quien tuvo que presenciar las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona, generando gran temor en él, lo que condujo a que saliera desplazado de la zona en el año 2010 hacia la ciudad de Cali, Valle del Cauca a la casa de habitación de una hermana en donde permaneció por un tiempo; así lo reafirmo en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 23 de septiembre de 2024, oportunidad en la que manifestó:

"(...) 12. Pregunta: ¿ Podría aclararnos cual fue el año en el que usted se desplazó de manera forzada del predio ubicado en la vereda Betania del municipio de Cajibío?

Contestó: Me desplace en el año 2010.

13.Pregunta: ¿Cuándo Usted se desplace de la Vereda Betania, hacia donde se dirige?

Contestó: Nos desplazamos hacia Cali donde una hermana de mi papá.

14. Pregunta: ¿ Cuáles fueron los hechos victimizantes, que llevaron para su desplazamiento?

Contestó: La gente armada se metió conmigo, le echaron mano al ganadito, sacaban lo que querían y mi papá también se involucró, de ahí salió herido, a la hora toco salir e irnos no nos pudimos oponer a lo que ellos decían.(...)
Subrayas y negrillas fuera del texto

16. Pregunta: ¿Indíquenos cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado de la vereda Betania?

Contestó: Mi papá [REDACTED] mi hermana [REDACTED] y mi persona.

17. Pregunta:¿ Podria confirmarnos quien fue el grupo armado que generó los hechos que ocasionaron su desplazamiento forzado?

Contestó: Eran varios grupos armados, otros dicen que era guerrilla.

18. Pregunta:¿ Usted en alguna oportunidad declaró o denunció los hechos de los que fue víctima, relacionados con el desplazamiento forzado de la vereda La Florida del municipio de Cajibío? En caso afirmativo, ante qué entidad y en qué fecha.

Contestó: Yo apenas declare esta vez que fuimos a la Unidad de Victimias hace poquito no más. A uno le daba miedo y no vivía enterado de lo que había para uno. (SIC) (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes tuvieron que salir desplazados de la región en busca de mejores

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 111, Of. 1111, Centro, La Estancia, Teléfono: (01) 314 2300 Extensión 2401 -- Celular 3144237802 Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones de seguridad, dejando el predio conocido como "Buena Vista", en estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su cuidado.

Los grupos armados al margen de la Ley arribaron al predio a sacar el ganado y hurtarse los animales que tenía el solicitante, causando temor y provocando su desplazamiento por el miedo de que atentaran en contra de la vida del señor Eduardo Valdes Cha y su familia. Acto seguido declara haber sido herido su padre, Santiago Valdes con ocasión a dicha situación de violencia por parte de esos actores tal y como lo reitera a continuación en ampliación de hechos realizada el 12 de febrero del 2025:

"(...) Pregunta: ¿Usted nos puede dar a conocer, por favor, eh, ¿Cómo sucedieron los hechos por el cual usted tuvo que abandonar el predio?

Contestó: Ay, pues nosotros tuvimos conflicto acá en la vereda, pues digamos que gente desconocida, y en ese entonces pues digamos el que más mandaba era mi papá, digamos en las cosas, que en ese tiempo trabajaba, ¿no?, yo siempre he estado es con él, yo casi he trabajado toda la vida es con él, o sea lo que teníamos, pues nosotros en lo que teníamos así, ganadito, acá manejamos ganado, peces, animales, toda clase de animalitos así que uno tiene en el campo ¿no? Pues o sea la gente empezó a echar mano a las cosas de nosotros y pues nos sacaron prácticamente del ganado para pelarlo en otra parte, y pues tuvimos que salir porque empezaron a meterse ya conmigo y a mi papá fue como que le dio miedo y pues mi papá pues por ahí tuvimos un problema, pues a mi papá también lo hirieron y no pues prácticamente nos tocó salir nosotros de acá, salir e irnos, por pues nosotros ya mi papá vio que el problema era serio, salimos y mi hermana también nos fuimos ya por allá estuvimos en Cali, estuvimos un tiempo, como en el 2019, veníamos así casi por ahí cerca, así a Popayán por ahí donde algunos familiares y cosas así pero él no se amañó, pues él pensaba que se iba a quedar toda la vida por allá ¿no?

Pregunta: Don [REDACTED] por favor usted me puede manifestar, eh, si su papá, por amenazas y por el conflicto armado con grupos armados al margen de la ley, fue herido.

Contestó: Si, si señora a él lo hirieron, lo hirieron por aquí en, en lado de la boca, así quedó como pues a salir la bala como por acá por el lado de la vena aorta, así por el lado izquierdo, sí, pues si claro él, claro, en ese problema, pues nosotros no, a como se dieron las cosas y a como ya se ha abierto. Y los casos ahora uno, pues como que ya, ya uno va hablando porque pues en el tiempo uno acá no, prácticamente uno no hacía nada, éramos así, no se podía decir, decir nada y que era ni nada, pues y prácticamente las cosas, nosotros hemos sido unas personas muy humildes calladas y no pues uno no sabía nada.

Pregunta: Don [REDACTED] usted me puede decir, por favor ¿En qué año se desplaza del predio?

Contestó: Nosotros nos desplazamos en el 2010 y volvimos después de como 9 años, en el 2019 pues a mi papá le da por regresar por acá, ya las cosas como

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 4 No. 14N - 1o. Piso - Torre 1 y Estación - Teléfono: (501) 3750100 Extensión 2401 - Celular: 3144671702 - E-mail: ur@ur.gov.co www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

calmadas y y pues ya mi hermana, mi hermana en ese caso ella ya no quiso regresar, ella se quedó trabajando en casas de familia y nosotros, pues prácticamente pues ya era mi papá solo y ya yo dije no, pues ya me toca arrancar con él otra vez por acá, y pues en el caso de hoy pues ya o través estamos por acá, pero pues ya no es lo mismo porque uno, pues prácticamente ya es difícil uno volver a lo que a como estaba.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿para dónde me dijo que se desplazaron ustedes en el 2010?

Contestó: Nosotros estuvimos por allá en Cali, en donde una hermana, una hija de mi papá, donde Baldina.

Pregunta: ¿A qué se dedicaron ustedes allá en el Barrio Siloé, en Cali?

Contestó: Mi papá, pues trabajando por ahí, haciendo, arimando así mercado cuando toca para esas partes donde son entradas, que son baldosas por ahí en esos apartamentos, en esas casitas y pues en el tiempo estuvimos allá sí y muchas cosas estuvimos haciendo como por decir, también cuando veníamos para acá para Popayán, él estuvo ayudando por ahí a un señor que negociaba Panela también en sí en oficios varios por ahí, así pues, ahí la que más metía la nalga era ya mi mamá, porque pues nosotros prácticamente no allá trabajo de, de mano, no, no tuvimos así bueno, no, porque pues prácticamente yo, por lo menos no en ese tiempo, no. (SIC) (...)” Subrayas y negrillas fuera del texto

Por lo anterior, cuando se desplazaron si bien, se refugiaron en la vivienda de su hermana [REDACTED], posteriormente albergaron en la vivienda ubicada en el Barrio Siloé de propiedad de su madre, trabajando ocasionalmente en oficios varios.

En el mismo sentido, obra el testimonio del señor Fabio Gomez Muñoz del 23 de septiembre de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...) 19. **Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor Eduardo se desplazó de la vereda Betania?

Contestó: Si él se fue desplazado.

20. **Pregunta:** ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos por los que el señor [REDACTED] salió del predio?

Contestó: Si por que las fuerzas armadas le iban a quitar lo que tenía y le hirieron al papá, por eso decidieron abandonar el terreno.

21. **Pregunta:** ¿Usted sabe en qué año el señor [REDACTED] abandono el predio?

Contestó: En el año 2010.

22. **Pregunta:** ¿Usted sabe con quién sale el señor [REDACTED] del predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 14-110 Barrio La Esplanada - Teléfono (601) 31 9300 Extensión 2431 - Celular 3144237802 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Salió desplazado con el papá [REDACTED] y la hermana [REDACTED]

23. Pregunta: ¿ Usted sabe si el señor [REDACTED] y la familia recibieron algún tipo de amenazas?

Contestó: Si varias amenazas.

24. Pregunta: ¿ Usted sabe que grupos armados ilegales delinquieran en la zona para el año 2010 del desplazamiento de don Eduardo?

Contestó: Habían varios grupos armados como paramilitares, las FARC y ELN.

25. Pregunta: ¿ Cómo sabía usted que eran grupos armados ilegales?

Contestó: Porque llegaron a la zona amenazando a las personas. (...)
Subrayas y negrillas fuera del texto

Del anterior argumento se pudo evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la zona; producto de la falta de condiciones de seguridad, el solicitante tuvo que salir desplazado en el año 2010 y dirigirse hacia otra ciudad dejando el predio abandonado, como consecuencia de las amenazas recibidas e incursión guerrillera que se dedicaba a hurtar sus animales en el predio.

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio del señor Inocencio Valdés Chantre del 23 de septiembre de 2024, en este dispone el declarante:

"(...) 12. Pregunta: ¿ Usted sabe cuáles fueron los hechos victimizantes, para que el señor Eduardo abandone el predio Buena Vista?

Contestó: Llegó a guerrillera y bueno hasta yo tuve que salir también, al papá lo hirieron. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

"(...) 19. Pregunta: ¿ Usted sabe si el Señor Eduardo se desplazó de la Vereda Betania?

Contestó: Si claro, él se desplazó, cuando le dicen a uno váyanse hay que irse.

20. Pregunta: ¿ Usted conoce los motivos por los cuales abandonó el predio?

Contestó: por la guerrilla, que nos sacó a todos.

21. Pregunta: ¿ Usted sabe en qué año abandonó el predio?

Contestó: En el año 2010.

22. Pregunta: ¿ Usted sabe con quienes salió desplazada el Señor Eduardo?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 14 No. 104-114 Barrio La Estrella – Teléfono: (601) 3719300 Extensión 2401 – Correo: info@ur.gov.co – www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Con la hermana de él y el papá.

23. Pregunta: ¿ Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia recibieron algún tipo de amenaza?

Contestó: Claro, la guerrilla amenazaba.

24. Pregunta: ¿ Usted sabe que grupos armados ilegales delinquieran en la zona para los años 2010?

Contestó: Se decía que eran las disidencias de las FARC.

25. Pregunta: ¿ Cómo sabía Usted que eran grupos armados?

Contestó: Ellos llegaban y se sabía por que tenían armas.(...) Subrayas y negrillas fuera del texto

La declaración del señor Inocencio Valdés Chantre quien relata también fue víctima del accionar de la guerrilla cuando menciona; "... por la guerrilla, que nos sacó a todos.(...)" ; permite ratificar que como consecuencia de las acciones del grupo armado armado al margen de la Ley, el solicitante, el señor [REDACTED] salió desplazado de la zona en el año 2010, en compañía de su padre [REDACTED] y hermana [REDACTED] a causa de las amenazas y temor; dejando el fundo "Buena Vista" abandonado y sin persona alguna a cargo de su atención. Agregó que al señor [REDACTED] lo hirieron, motivo por el cual también salieron desplazados.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante evidenciando que no ha declarado el padecimiento de algún suceso. Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Canales de atención: Correo Electrónico: cauca@urt.gov.co Teléfono: (501) 5170300 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Págs. 1001-1002. Bogotá, Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ³³

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad, al respecto el referido documento menciona:

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000³⁴. El año anterior este grupo ya había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento,

*"(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante –o excusa– fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999"*³⁵.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán³⁶.

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el

³³ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

³⁴ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca. 1999 – 2009*.

³⁵ Ibidem. Pág. 30.

³⁶ Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca". Consultado el 27 de enero de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 14 No. 100-100, Bogotá D.C. Estación: Deloitte. Teléfono: (861) 3770.500. Proveedor: 24094 - Cédula: 314497/SM - Transacción: Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por entes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

"HH [Ever Veloza] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, "pero alcanzamos a tener unos 800 hombres". Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...]".³⁷

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente³⁸:

"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares (...) Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-orienté hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera".³⁹

El análisis anterior cobra importancia, dado el interés que la zona del Cauca tuvo para actores vinculados con el narcotráfico, en tanto la presencia armada les posibilitaba tener el control de las zonas de producción y establecer rutas de salida al mar -probablemente- más cercanas o menos vigiladas por la fuerza pública, lo que representaría una ventaja para los grupos que monopolizan la producción y comercialización de drogas de uso ilícito.

En relación con los pobladores del municipio, una de las solicitudes de restitución de tierras de este período describe la manera en la que incursionaron los paramilitares en comunidades campesinas de Cajibío, cometiendo masacres, asesinatos selectivos, amenazas contra líderes sociales, torturas, retenciones —algunas masivas— y retenes ilegales entre otros hechos:

"A la casa donde nosotros vivíamos en Santa Catalina (...) la gente (...) decía que a la cancha que queda cerca de la casa estaban unos armados, no prestamos

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

³⁹ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas, 01 de mayo de 2024. • Barrio La Estancia • Teléfono (501) 37.0300 Extensión 2401 • Celular 0144237852 • Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

atención y nos fuimos a seguir trabajando, (...) nos íbamos a ir a lavar y llegó esa gente, primero llegaron 4 ropa del Ejército y en el brazalete decía Ejército Nacional de Colombia, todos con gorra, estaban bien peluqueados, con botas de material, bien armados, fusiles como el Ejército bien bonitos y grandotes también tenían armas pequeñas que estaban metidas en correas, nos dijeron que iban a hacer una requisita, ellos empezaron a requisar dentro de la casa, levantaron colchones todo volvieron nada la casa y no encontraron nada (...) Mi esposo estaba en la casa y él se los pasó, cuando los miraron de una le preguntaron que si él era Concejal porque ellos venían acabando a todos los líderes sapos, él se asustó y mi hermana se puso a llorar, le dijeron a ella que por qué lloraba gran HP claro son guerrilleros y uno de ellos la pateó (...) le dijo que a esos dos niños también los iban a matar porque cuando crecieran se iban a la guerrilla (...) nos dijeron que saliéramos (...) se llevaron a mi esposo le dijeron que caminara y que volteara las manos atrás los cogieron y él se fue saliendo, nos dijeron bueno gran H.P. de allí no vayan a salir o les colocamos una bomba (...) El día sábado madrugamos y nos fuimos para allá [La Pedregosa] y me encontré a mi papá y me dijo que habían matado a mi marido y a mi cuñado. Entonces nos fuimos al hospital para hacerle la necropsia. El domingo los sepultamos. De allí me vine a Cajibío donde estoy viviendo y nunca más regresé al predio"⁴⁰.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla -en ciertos casos- alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios, mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse.

"En septiembre 21 de 2000, se presentaron nuevas masacres y por tal motivo la gente decidió salir, así pues que nos tocó salir desplazados con mis hijos e incluso también salió toda la gente y la familia de mi esposo. Durante este tiempo la gente de Ortega salió desplazada, pues la población quedó amenazada. Respecto a las tierras (...) nos tocó dejar todo botado, estas tenían cultivos de: café, yuca, plátano y pastos para ganado y caballos esto se perdió. Un parte me toco venderla, pues nos tocó salir de manera inmediata. Desde este momento no pudimos volver nunca más por allá y la familia se desintegró"⁴¹.

El relato hace alusión a hechos victimizantes en contra de la población civil de la región de Ortega-Cajibío ocasionados por la confrontación entre la guerrilla y el grupo de autodefensas campesinas, que una vez más se enfrentaban para tratar de monopolizar el control territorial de esta región del occidente del municipio, que hasta entonces había vivido varios años de relativa calma debido a que dicho conflicto entre actores armados se encontraba en una fase de latencia. Cuando emergió nuevamente el conflicto, se generaron desplazamientos masivos en la región mencionada.

"Era una región tranquila, uno trabajaba y no se oía nada, hasta que empezó a entrar una gente extraña y yo escuche decir que era esa gente mala de la guerrilla. Hacia el sector de La Diana oí decir que entre la gente de allá habían empezado a formar

⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 898354.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 123529.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correa No. 001 3 - Bogotá, D. C. Colombia - Teléfono: (501) 3720300 Extensión 2401 - Celular: 3144734982 - Correo: cauca@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un grupo de paramilitares para hacerle frente a esa gente de la guerrilla cuando volvieran a llegar y se organizaron y cuando la guerrilla entró los torearon porque la gente de La Diana se enfrentó con la gente de la guerrilla y por eso hubo muchos muertos de La Isla⁴² por culpa de ese enfrentamiento. Recuerdo que mataron más o menos a 11 personas o más de La Isla, porque todos los muertos fueron en mi vereda y pagamos justos por pecadores, porque nosotros no teníamos nada que ver con esa gente. Desde las muertes de los familiares de mi compañero que fue en el año 2000, nosotros nos tuvimos que volar por el monte con la ropa que teníamos puesta, porque nos iban a matar a todos. Nos decían que no nos podíamos meter por el Carmelo y nos tocó dar la vuelta por la vereda El Recuerdo de El Tambo. El desplazamiento ocurrió el 24 de octubre de 2000, y tuvimos que dejar la finca, con todo lo que teníamos y todo se quedó botado. Actualmente la finca está abandonada, no hay nadie, ya no hay cultivos, está solo montaña"⁴³.

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriente Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

"El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma"⁴⁴.

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Piendamó, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

⁴² Vereda La Isla, del Corregimiento de Ortega Cajibío.

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 97256.

⁴⁴ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 4 # 11 - 1401 - 1 - Bogotá - Colombia - Teléfono (001) 3723300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos⁴⁵.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán⁴⁶."

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró⁴⁷.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1990 – 2011

⁴⁵ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 178145.

⁴⁷ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

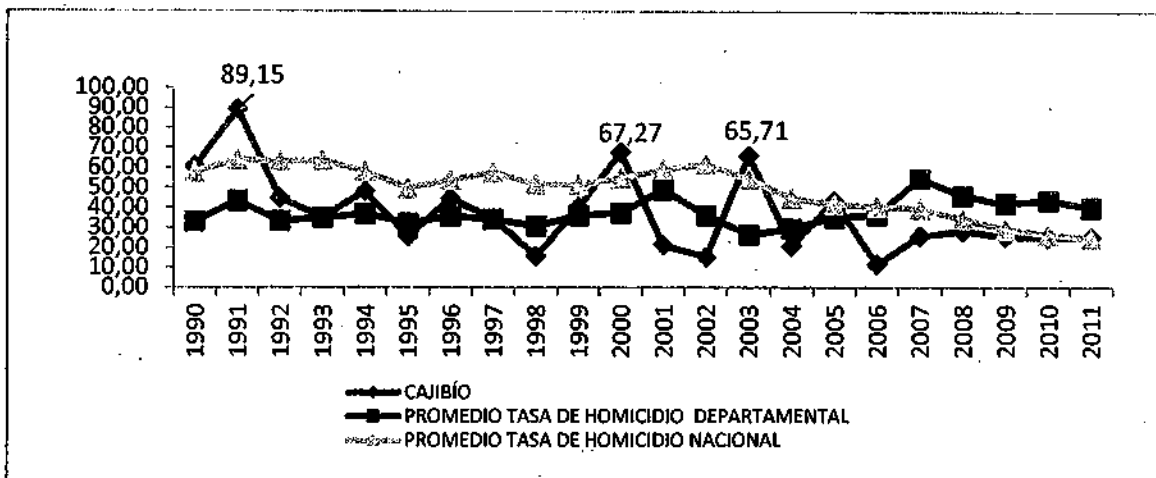
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 14N-114 Barrio La Esmeralda - Teléfono: (601) 5740300 Extensión: 2461 - Correo: 0144700001 - Equi. Ar. 1 - Cali, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima, quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca, entre los municipios de Santander y Buenos Aires⁴⁸. De acuerdo con información recogida por *El Tiempo*, la actitud defensiva que habían mantenido los miembros del grupo de Autodefensa cambió cuando habitantes de ese corregimiento entraron en contacto, durante el año 2000, con el Bloque Calima de las AUC que para ese tiempo estaba operando en el norte del departamento del Cauca:

*"Hay un episodio oscuro de esos años, de consecuencias nefastas para los labriegos. Uno de los orteganos que lideraban la lucha entró en contacto con el Bloque Calima de las AUC y pidió ayuda. Los paramilitares aceptaron entrenar a un puñado de campesinos durante quince días y, antes de esfumarse para siempre, ya que el lugar no ofrecía nada de interés para ellos, reclutaron a una decena de jóvenes. Los muchachos se fueron porque les quemaron las casas y las AUC les pagaban 300.000 pesos mensuales", asegura una campesina. "No los volvimos a ver. Murieron lejos de Ortega"*⁴⁹.

Según el portal *Verdad Abierta*, el grupo de autodefensas de Ortega fue apadrinado por las AUC y gracias a esa alianza las dos organizaciones pudieron realizar una incursión violenta al municipio de Cajibío, que dejó varias muertes y otros hechos en contra de la población como desplazamientos, robos, torturas y otras acciones contra los Derechos Humanos:

"No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño 'apadrinó' en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Cajibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados [...] Además, algunos de 'Los

⁴⁸ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca. 1999 – 2009*. Pg.30.

⁴⁹ *El Tiempo*. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 100, 100-1 - Barrio La Estrella - Teléfono (01) 3170300 extensión 2401 - Celular 3144034762 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Indios de Ortega', como apodaron los hombres del Calima a sus pares caucanos por sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros les brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega (...) Aunque no existe mucha información relacionada con el accionar violento de las Autodefensas Campesinas de Ortega, se sabe por información de las comunidades campesinas de la región, que además de ejercer una resistencia armada contra los grupos guerrilleros, y un control territorial sobre su zona de influencia, el corregimiento de Ortega, esta organización realizó en diferentes momentos desde su creación, acciones en contra de las organizaciones sociales de la zona, especialmente presiones, amenazas y desplazamientos forzados en contra de líderes sociales que desarrollaban acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio de Cajibío⁵⁰.

Según versiones del paramilitar Elkin Casarrubia Posada, alias 'El Cura', desmovilizado del Bloque Calima, las AUC, por orden de Carlos Castaño, brindaron entrenamiento militar y armamento a las Autodefensas de Ortega, quienes en ese momento estaban en confrontación con una alianza entre las FARC y el ELN⁵¹.

De acuerdo con las versiones de 'El Cura', posteriormente al entrenamiento militar, un grupo de paramilitares al mando de alias 'Chilapo' escoltó a 40 integrantes de las Autodefensas de Ortega de regreso a su municipio, pues en su recorrido debían atravesar zonas de influencia de "la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC y de las compañías Lucho Quintero Giraldo y José Antonio Sucre del ELN⁵², y en esa entrada al municipio de Cajibío, 'Chilapo' venía con la orden de asesinar a algunas personas señaladas como simpatizantes o colaboradoras de la subversión. Además, 'Chilapo' y su tropa recibieron la orden de asesinar a las personas que alias 'Albeiro' y alias 'Lizardo' -del grupo de Ortega-, les señalaran como supuestos guerrilleros, colaboradores o simpatizantes de la subversión. Estos hombres hicieron un listado de ejecuciones y fueron los guías en la región.

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento⁵³", ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común⁵⁴.

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'⁵⁵, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a

⁵⁰ El Tiempo. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

⁵¹ Verdad Abierta. 2012. "La alianza que aterrorizó a Cajibío". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/82-imputaciones/4006-la-alianza-que-aterorizo-a-cajibio>

⁵² Verdad Abierta. 2012. "La alianza que aterrorizó a Cajibío". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/82-imputaciones/4006-la-alianza-que-aterorizo-a-cajibio>

⁵³ Verdad Abierta. 2012. "El recorrido sangriento del Bloque por el Cauca". Consultado el 18 de enero de 2015. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/3987-el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca>

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Verdad Abierta. 2011. "El Cura" que se convirtió de guerrillero a paramilitar". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3085-elkin-casarrubia-posada-alias-el-cura>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 1 No. 157A-111 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3746001 Extensión 2400 - Celular 3154749807 - Email: cauca@urrt.gov.co www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los que acribillaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores⁵⁶.

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre⁵⁷.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoja, que, aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. *El Tiempo* del 16 de enero de 2001 registraba la masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejoja:

*"Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejoja- El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"*⁵⁸.

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno a uno⁵⁹. En la versión libre de alias "H.H.", éste mencionó que el crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilizaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTI, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa⁶⁰.

Estas acciones tuvieron un gran impacto en el municipio de Cajibío, en donde, como veremos más adelante, se generó un ambiente de zozobra que motivó el desplazamiento de familias enteras provenientes de veredas y corregimientos de la zona sur del municipio. Este escenario también estuvo impactado por la respuesta violenta por parte de las guerrillas de las FARC y el ELN, que trataron de hacer frente al despliegue militar de las AUC, impactando a pobladores del municipio que no hacían parte de ninguno de los dos bandos. En esa dinámica los grupos que mantenían el control de vastas zonas del municipio empezaron a disputarse los corredores estratégicos -desde el punto de vista militar- para el

⁵⁶ Verdad Abierta. 2011. "Los primeros crímenes de las AUC en Cajibío Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/373-el-cura-elkin-casarrubia-posada/3572-los-primeros-crimes-de-las-auc-en-cajibio>

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ El Tiempo. 2001. "Masacraron a diez campesinos en Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-548331>.

⁵⁹ De acuerdo con la versión del desmovilizado Everth Veloza, Alias "H.H." ante la Fiscalía de Justicia y Paz: La masacre de la Rejoja, del día 28 de enero de 2009, fue planeada por paramilitares del Bloque Héroes de Ortega, que contaron con la colaboración de un soldado del ejército. La prensa registra la versión del paramilitar, así: "Según "don Hernán" como también es conocido Veloza García, este asesinato se realizó con la colaboración de un soldado del ejército al que indicó con el nombre de alias "Huila" y planificado en una casa del barrio 31 de marzo de Popayán. En esta reunión también participaron Alias la Gorda, la cual es una informante del ejército, alias Chilapo, y alias Romario." El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=105970>

⁶⁰ El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=105970>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Generado el: 14/03/2025 por: La Fiscalía - Teléfono (301) 3170390 extensión 2401 - Celular 3144737952 Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comercio de armas y de drogas, y adicionalmente, se presentaron algunas alianzas entre grupos para confrontar militarmente a otros que les disputaran su control militar y territorial sobre diversas zonas. Ejemplo de ello fue la alianza que advirtió la ONU durante el año 2002 entre las FARC y el ELN para confrontar a los grupos paramilitares, mientras los grupos guerrilleros intentaron llevar la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar".

*"Las FARC-EP, el ELN y los grupos paramilitares se mantuvieron con un elevado grado de concentración de su poderío militar en las áreas periféricas, incluyendo la búsqueda del control de zonas estratégicas por ser corredores directos al mar o para permitir el paso y comercialización de drogas y armas. Por otra parte, la actuación de las FARC-EP en algunos departamentos del país, como por ejemplo en Cauca, fue apoyada por los combatientes del ELN en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares"*⁶¹.

De otro lado, el aumento del conflicto en las zonas urbanas respondió a la estrategia de neutralizar, manipular o patrocinar las bandas de delincuencia común para beneficio de sus propios fines⁶².

El recorrido paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovilizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, La Laguna y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001. El diario *El Nuevo Liberal* hizo una reconstrucción de los hechos de la masacre de la Rejoya ocurrida el 15 de enero de 2001, a quince años del hecho y retomó un informe de la organización Human Rights Watch publicado en el año 2000, en el cual se advertía que:

"Las entrevistas de los investigadores del gobierno colombiano y Human Rights Watch incluyen información convincente y detallada de que en 1999, la Tercera Brigada del Ejército de Colombia estableció un grupo "paramilitar" en el departamento del Valle del Cauca, en el sur de Colombia. Los investigadores identifican este grupo por el nombre con que se bautizó a sí mismo, el Frente Calima, y dijeron a Human Rights Watch que han podido vincular al grupo con oficiales militares en el servicio activo, retirados y en la reserva asignados a la Tercera Brigada, que operan junto con paramilitares contratados entre las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), bajo las órdenes de Carlos Castaño. Según estos investigadores del gobierno, así como de los testimonios de testigos presenciales obtenidos por Human Rights Watch, la Tercera Brigada ha suministrado armas e inteligencia al Frente Calima (...) Nuestra información se basa en entrevistas con los investigadores de la Fiscalía General que prepararon documentos para una investigación oficial en marcha y actualmente bajo reserva; un investigador de una organización independiente; otros investigadores; y "Elías,"

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas -ONU. 2003. "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia". Documento Virtual, Disponible en http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2002_esp.pdf Pág. 13 - 14.

⁶² Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Casaca - Páez - Cauca - 111 020 - La Esmeralda - Teléfono: (801) 3770349 Extensión 2431 - Celular 3144375512 - Bogotá - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En otro aparte se mencionó la forma en la que presuntamente los miembros del Bloque Calima se coordinaban con la Fuerza Pública para moverse por el territorio, dinámica que fue sistemática en territorios del suroccidente colombiano.

*"Así también ocurrió en Jamundí, en Santander de Quilichao, en la masacre del Naya, pues los paramilitares se movilizaban armados y uniformados en camiones por las carreteras del Valle del Cauca, pasando por Tuluá, Palmira, Buga, etc. y "la movilidad era toda con el Ejército". "En cada municipio en que hacía presencia las autodefensas se hacía coordinación con la Policía". Así lo declaró Hébert Veloza García y lo ha constatado la Sala como una constante"*⁶⁷.

De acuerdo con lo anterior, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha acopiado diversas fuentes judiciales, documentales y testimoniales que afirman que la conformación del Bloque Calima fue apoyada y/o financiada por diversos actores de los sectores económico, político e incluso algunos representantes de las fuerzas armadas.

*"En el mismo comunicado en el que el Bloque Calima anunció su ingreso a la región el 22 de julio, se afirmó que su llegada respondía al clamor de sus habitantes (Corte Suprema de Justicia, 2011, página 9). (...) con respecto a los vínculos que tendrían con sectores económicos (legales e ilegales), políticos y militares. Se afirma que estos sectores contribuyeron con su preparación, ingreso, entrenamiento y operación (...) Las investigaciones de la Fiscalía y las declaraciones de los paramilitares han mostrado que propietarios de ingenios, hacendados, industriales, ganaderos, harineros, pesqueras y comerciantes (propietarios de hoteles, tiendas, funerarias y discotecas) algunos de ellos secuestrados o extorsionados por la guerrilla, aportaron económicamente y asistieron a reuniones con los hermanos Castaño para toma de decisiones sobre el Bloque. Con el dinero recaudado entre estos sectores económicos se compraron armas, material logístico y se pagaron las nóminas del grupo armado. Sectores legales e ilegales buscaron garantizar su seguridad y proteger sus inversiones y territorios"*⁶⁸.

En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito de Medellín, Sala de Justicia y Paz, citó algunos apartes de la audiencia de control de legalidad de los cargos, realizada el 7 de abril de 2014 al postulado Hébert Veloza García, en la que señala el apoyo de industriales, políticos, de algunos miembros de la fuerza pública y de organismos de seguridad del Estado:

"El Bloque también contó con la colaboración de Manuel Mosquera, tío del Ex Senador Juan José Chaux, Luis Fernando Castro Botero, Presidente de la Plaza de Toros de Cali, Fernando Piano y el Presidente de la Asociación de Ganaderos con el fin de crear un grupo en el kilómetro 18 de la vía Cali-Buenaventura y fortalecer el que estaba instalado en Cauca, los cuales fueron liderados por Edgar Lenis, quien

Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 216. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-rolan-perez-monoleche.pdf>

⁶⁷ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 219. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-rolan-perez-monoleche.pdf>

⁶⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. *La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano*, CNMH, Bogotá. Págs. 42-43.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 5ª No. 1-11 Ciudad Las Esmeraldas - Teléfono: (601) 377-0000 Extensión 2431 - Celular: 3142517532 - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propició reuniones en la finca El Corcobao en Timba, Cauca, de propiedad de Manuel Mosquera. A cambio de los aportes en dinero, el grupo armado les brindaba seguridad en sus tierras. 391. En su crecimiento el compromiso de los narcotraficantes fue fundamental. Éstos llegaron a aportar hasta \$ 400.000.000 de pesos mensuales, en especial Francisco Javier Zuluaga Lindo y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño. Con el tiempo, las contribuciones impuestas al tráfico de estupefacientes, en especial a través de Buenaventura por parte de Mauricio Aristizabal, alias El Fino, pasaron a sustituir los aportes que brindaba Diego León Montoya y los demás miembros del Cartel del Norte del Valle"⁶⁹.

En este contexto de alianzas entre diferentes actores se dio una de las acciones de mayor impacto realizadas por el Bloque Calima de las AUC desde su llegada al departamento del Cauca, la masacre de La Rejoja, anteriormente descrita. El diario *El Liberal* el 16 de enero de 2001 publicó dos días después de la masacre, las declaraciones de Carlos Castaño, comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia, en una carta dirigida al Defensor del Pueblo, en la que reivindicaba la acción como un golpe a "guerrilleros caídos de civil" que "habían perpetrado días antes varias incursiones violentas en carreteras y poblaciones caucanas"⁷⁰. Según un artículo de *El Nuevo Liberal*, las masacres de la Rejoja, El Carmelo y La Pedregosa, Cajibío,

"(...) arrojaron un saldo de 300 familias desplazadas de manera forzada hacia las ciudades de Cali y Popayán, y los municipios de Santander de Quilichao y Piendamó en el Cauca (...) El temor después de las masacres, especialmente de la de la Rejoja se apoderó no sólo de los cajibianos, sino de la población que residía en esta vereda, y es que a pesar de que en el 2001 la zona a orillas de la carretera donde se cometió la masacre no estaba habitada, desde esa época el buen nombre y el tejido social de La Rejoja se perdieron"⁷¹.

Las reacciones de algunas instituciones se orientaron a resaltar los efectos que las masacres tuvieron sobre las comunidades, especialmente sobre la capacidad organizativa comunitaria que se vio afectada por los homicidios, masacres y desplazamientos desestructurando las redes de relaciones existentes en las zonas veredales más afectadas por el conflicto. Sobre los efectos de dichas acciones sobre la población de dicho municipio:

"Hubo un daño en la estructura organizativa que tenía esta comunidad, porque parte de las personas que fueron asesinadas tenían que ver con el mantenimiento de la organización campesina, eran líderes comunales, personas encargadas de los temas de deporte, gente que era importante para la comunidad; entonces el daño colectivo tiene mucho que ver con la cultura, el territorio, las personas que son referentes importantes para esa comunidad y en ellos hubo un daño severo", afirmó (...) la coordinadora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Cauca"⁷².

⁶⁹ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 09 de diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003 Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Recuperado el 18 de octubre de 2017. Disponible en <https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-rol-dan-perez-monoleche.pdf>

⁷⁰ *El Liberal*, Popayán. 2001. "La Carta de Castaño", Sección Judicial, Pág. 6A.

⁷¹ *El Liberal*. 2016. "La Rejoja, quince años después de la masacre". Consultado el 17 de marzo de 2017. Disponible en <http://elnuevoliberal.com/la-rejoja-quince-anos-despues-de-la-masacre/>

⁷² *Ibidem*.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 1 No. 5 - 111 Barrio La Estancia - Teléfono (501) 31 76 30 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayan - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A pesar de la fuerte presencia de las AUC entre los años 2001–2003 en Cajibío, el ELN fortaleció su accionar gracias a que además de las dos estructuras con las cuales venía operando en la zona, los frentes Manuel Vásquez Castaño y José María Becerra, creó en el año 2000 la Compañía Lucho Quintero Giraldo en el vecino departamento del Valle, específicamente en la zona del Parque Nacional de los Farallones de Cali⁷³, la cual se desplazó hacia el Norte y Centro del Cauca.

"Para el 2001, alias El Tigre asumió la comandancia de esa compañía y quedó como el segundo hombre más importante. Mientras que el jefe inmediato del Frente de Guerra Suroccidental es alias El Tío. En total, en el Cauca hay dos estructuras: básicamente, está el Frente José María Becerra y el Manuel Vásquez Castaño. La compañía Lucho Quintero Giraldo hacía parte de la estructura del frente Manuel Vásquez Castaño y estaba conformada por cuarenta y dos guerrilleros. Otra de las compañías que opera en el suroccidente del departamento es la "Camilo Cienfuegos"⁷⁴.

Al mismo tiempo en el municipio de Cajibío se mantuvo la presencia de la guerrilla de las FARC, a través de la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente Octavo y el Frente Sexto (Ver Anexo N°5). De acuerdo con información proporcionada por la DIJIN a la UAEGRTD, las estructuras que estuvieron activas en el municipio en ese momento fueron por el ELN el Frente José Manuel Martínez Quiroz, el Frente Manuel Vásquez Castaño, y la Compañía Camilo Cien Fuegos, mientras que por las FARC operaron el Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas. La Policía Nacional reportó dieciséis (16) acciones desarrolladas por los dos grupos guerrilleros, las cuales tuvieron como principales objetivos el sector transporte e infraestructura, emboscadas contra la fuerza pública y asalto a poblaciones, homicidios, atentados y secuestros.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] que sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Betania en Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio en el año 2010.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctimas del señor [REDACTED] pues sufrió un daño real y concreto como consecuencia de las diferentes actuaciones producidas por el actor armado, esto generó un gran temor y miedo de

⁷³ El Pueblo. 2013. "El destino del ELN en el Cauca". Consultado el día 27 de noviembre de 2014. Disponible en <http://elpueblo.com.co/el-destino-del-eln-en-el-cauca/#bz23KNn02o1>

⁷⁴ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 1 No. 14B-111 Centro La Estrella – Teléfono (501) 3770309 Fax (501) 3770301 – Correo: 3144257612 – E-mail: cauca@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanecer en la zona y por tanto, tuvo que desplazarse en busca de salvaguardar su vida e integridad física.

2. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que el señor [REDACTED] su núcleo familiar, empiezan a evidenciar las diferentes actuaciones del actor armado operante en la zona, se genera en ellos un gran temor de permanecer, máxime que habían ocurrido algunos sucesos como las amenazas que recibió, la presencia de la milicia en el predio y la situación de riesgo y lesión de la que fue víctima el señor [REDACTED] que, obligó a los mencionados a salir de la región en busca de salvaguardar su vida e integridad personal dejando abandonado el predio por aproximadamente nueve (09) años, pues después de ese tiempo, los mencionados retornaron a la zona en virtud de la necesidad que generó el desplazamiento y con el fin de retomar su proyecto de vida; conforme a ello, se evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono temporal del inmueble solicitado en restitución.

Frente a lo anterior, el solicitante manifestó en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 27 de junio de 2024 sobre el abandono del predio así:

"(...)Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: **SE QUEDO ABANDONADO.**

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: SI, MIS PRIMOS

DESPUÉS DE LOS HECHSO VICTIMIZANTES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 140 No. 101-103, La Estación – Teléfono (601) 3144230 Extensión 2401 – Celular 3144237862 – Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: **NO.**

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: **SI**

Pregunta: ¿conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: **SI.**

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: **CAJIBIO CAUCA.**

Pregunta: ¿Actualmente cómo se conforma su núcleo familiar? ¿Cuál es su estado civil actual?

Contestó: **MI PAPÁ, MI PAREJA Y MI HIJA.**

Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? ¿Puede allegar documentación donde conste su vínculo laboral?

Contestó: **AGRICULTOR.**

AFECTACIONES:

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: **"PUES ECONÓMICAMENTE MAL AL PERDERLO TODO, EN LO PSICOLÓGICA, DEPRESION, MIEDO, FUSTRACION, CAMBIO DE VIDA.**

PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? **CONTESTÓ:**

"QUIERO COMPENSACION.(SIC) (...)"

El anterior argumento permite establecer en un primer momento que, tras el desplazamiento del predio por parte del señor [REDACTED] no quedó nadie a cargo de su cuidado y atención hasta el momento de su retorno en el año 2019; dejando afectaciones económicas y psicológicas al tener que empezar nuevamente con su proyecto de vida y más aún a la explotación económica.

En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 23 de septiembre de 2024 el peticionario expresó:

"(...) 15. Cuando se va para Cali, ¿Usted intenta regresar al predio? ¿En motivo de que no sea así, por qué razón no intentó volver? Describa

Contestó: Pues yo o echaba venir para acá, pero mi papá se preocupó por las matas y dijo, no yo con el tiempo que paso, que él se regresaba y a la hora me tocó venirme con él, en el año 2019. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera 6 Km. 104B, Finca Derrama La Estrella - Teléfono (801) 3710330 Extensión 2403 - Celular 3144233881 - Bogotá - D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20. Pregunta: ¿Quien quedó a cargo del predio?

Contestó: No señor, nosotros salimos como si nada y no le dijimos a nadie, mi papá fue herido y nos tocó salir.

21. Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio jurídico sobre el predio? (Venta, permuta, dación en pago).

Contestó: Lo deje abandonado. (...)” Negrillas y subrayas fuera de texto

“(…) 23. Pregunta: ¿En qué año retorna al predio?

Contestó: En el 2019.

24. Pregunta: ¿Sabe quién hace uso actualmente de su predio?

Contestó: [REDACTED]

25. Pregunta: ¿Qué actividades desarrolla Usted actualmente en el predio?

Contestó: Siembro caña, chontaduro y animales.

26. Pregunta: ¿Indique en la actualidad donde vive, con quien vive y a qué se dedica?

Contestó: Vivo en Betania, vivo con mi papá [REDACTED] y mi hija [REDACTED] me dedico a la agricultura. (...)” Negrillas y subrayas fuera de texto

La anterior declaración permite avizorar que el predio solicitado en restitución de tierras permaneció abandonado por el periodo de nueve (9) años, situación que causó al perdida de los cultivos y deterioro en la vivienda que se encontraba en él, y que al momento del retorno intentó recuperar su proyecto de vida, viéndose en la obligación de adquirir una acreencia bancaria; manifestando que vive actualmente en el predio con su padre, [REDACTED], compañera [REDACTED] e hija [REDACTED], realiza siembra de caña y chontaduro tal y como lo refiere en el transcurso extraído de la ampliación de hechos realizada el día 12 de febrero del 2025:

“(…) Pregunta: ¿Con quién, usted regresa al predio?

Contestó: Pues el que primero decidió salir a arrancar otra vez para acá, a ver cómo están las cosas fue mí, papá, mi papá, pues, porque pues yo también ya a la hora de la verdad yo poco querían arrancar por acá y pues ahí al ver a mi papá que salió para acá pues también salí, yo detrás de él, porque pues ya no lo podía dejar solo.

Pregunta: Don Eduardo, eh cuando ustedes regresan al predio, ¿cómo encuentran el predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrizal No. 157, 117 Dama La Estancia - Teléfono (02) 4703906 Extensión: 2401 - Celular 3144237812 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, pues nosotros, los cultivos, los cultivos de caña, el cultivo de chontaduro, pues prácticamente de caña no había nada, los animales yyy la herramienta que es como lo que era para trabajar la caña, pues no estaba paila, como pues se maneja, pailas de cobre también y ni las pailas de cobre, pues todo eso se perdió, se perdió porque pues a nosotros irnos y no fue la gente, ellos, porque no sacaron las todo fue porque usted ya sabe qué pues queda solo la gente, pues la gente misma que ya le echa mano a las cosas, ¿no?, pero entonces, claro, se nos perdió todo, prácticamente, acá, acá, lo que usted puede venir y ver que nosotros manejamos tenían los lagos de peces, eso sí está ahí demás todas las cosas porque pues es lo que queda ahí de, de nuestra, porque nosotros ya prácticamente lo que es animales y todo eso no, aquí eso no quedó nada y pues aquí la finca a como llegamos tocó llegar otra vez a montar, pero ya no es lo mismo porque ni los potreros los hemos podido recuperar bien otra vez, porque pues uno por la falta de dinero.

Pregunta: Don, [REDACTED] usted me puede hacer el favor de escribirme, eh, que tuvieron que hacer ustedes para poder recuperar nuevamente las cosas del predio, ¿tuvieron que hacer préstamos?

Contestó: Pues la verdad, la verdad, sí, la verdad. Sí, pues nosotros, nosotros hemos hecho un préstamo, hicimos, no nos ha gustado la deuda, pero tenemos un préstamo porque pues, pero, o sea, necesitamos herramientas para poder para poder comenzar otra vez, porque digamos nosotros de la casa hacia la finca siempre hay que desplazarse un poquito y con cosas alquiladas pues es duro porque puede uno ir a alquilar cosas y entonces sí, nosotros nos echamos una deudita por ahí, para, para un trapiche, y eso lo que tenemos y otra vez dos bestias, pero ya no es lo mismo como antes que manejamos hartas bestias, mulares y todo eso ya no ahora, mínimo dos caballitos yy, así ahí ya la hemos ido pasando otra vez, aquí prácticamente sigo con mi papá yyy, mi señora Nomás y una niña que tengo ya después de que regrese ya.

Pregunta: ¿Con alguna entidad don [REDACTED]?

Contestó: Agrario, agrario con el agrario. No más. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto

Lo anterior, permite dar claridad que cuando retornaron en el año 2019 no quedaba nada de los cultivos; "...como llegamos tocó llegar otra vez a montar, pero ya no es lo mismo porque ni los potreros los hemos podido recuperar bien otra vez, porque pues uno por la falta de dinero.(...)". Sin embargo al no contar con los recursos económicos suficientes para reanudar la explotación económica en el predio, el solicitante tuvo que ante el Banco Agrario acudir a un préstamo para poder subsistir y depender nuevamente del predio.

En el mismo sentido, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor Fabio Gomez Muñoz del día 23 de septiembre de 2024 en el que refirió:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial cauca-Huila

Cancero No. 100, 114 Baño, La Esmeralda - Teléfono (801) 3770 100 Extensión 2401 - Celular 3144234567 - Bogotá, Cund. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)26. Pregunta: ¿ Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono?

Contestó: No, él no dejó a nadie. (...) " Negrillas y subrayas fuera de texto

"(...) 28. Pregunta: ¿ Usted sabe si el señor Eduardo siguió recibiendo algún beneficio económico por los cultivos del predio?

Contestó: No ninguno. (...) " Negrillas y subrayas fuera de texto

"(...) 30. Pregunta: ¿ Usted sabe si el señor [REDACTED] retornó al predio y en qué año?

Contestó: El retorno en el 2019 al predio. (...) " Negrillas y subrayas fuera de texto

La cita anterior permite ratificar lo relatado por el señor [REDACTED] ante a la situación de abandono que sufrió el predio "Buena Vista" por aproximadamente nueve (9) años, tiempo en el que se perdieron los cultivos, de tal forma que se dañaron y esto obligó al peticionario a empezar acciones de recuperación de su tierra pues las afectaciones económicas que generó el desplazamiento han sido muy grandes.

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor Inocencio Valdés Chantre del día 23 de septiembre de 2024, quien manifestó:

"(...) 21. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año abandonó el predio?

Contestó: En el año 2010. (...) " Negrillas y subrayas fuera de texto

"(...) 26. Pregunta: ¿ Usted sabe si el Señor [REDACTED] dejó cuidando al predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedo cuidando los predios.

Contestó: No a nadie.

27. Pregunta: ¿ Usted sabe en qué condiciones quedó el predio al momento del abandono?

Contestó: Quedo bueno, con caña, café, chontaduro y animales, ahora va no hay nada.

28. ¿ Usted sabe si después del abandono, el señor Eduardo siguió recibiendo algún beneficio economico por los cultivos del predio?

Contestó: Ninguno.

29.Pregunta :¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] retorno al predio? De ser positivo sírvase mencionar en qué fecha.

Contestó: El retorno en el 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 632 - 14 - 14 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770100 Extensión 2401 - Celular 3144237862 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

30. Pregunta: ¿ Usted si el señor Eduardo siguió recibiendo algún beneficio por los cultivos del predio?

Contestó: Ninguno.

31. Pregunta: ¿ Usted sabe las condiciones de vida de Eduardo antes del desplazamiento?

Contestó: Antes era bien, pero ahora quedaron mal. (...) "Negrillas y subrayas fuera de texto"

El ultimo testimonio permite finalmente conocer las afectaciones que padeció el señor [REDACTED] y su núcleo familiar como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2010 que lo obligó a salir de la zona y dejar el fundo abandonado sin persona alguna a cargo de su cuidado y atención, situación que generó la pérdida de los cultivos y el deterioro de los potreros y la vivienda y que lo obligaron a iniciar nuevamente con su proyecto de vida. Adicionalmente, declara que durante el tiempo de abandono del predio no percibió beneficios económicos.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que el señor [REDACTED] junto a su núcleo familiar debieron abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año de 2010, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante Eduardo Valdes Cha y su familia, abandonaron el predio en el año 2010, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2010, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas el solicitante, señor Eduardo Valdes Cha debe ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1117353

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 100 - 111 (Piso: La Esplanada) - Teléfono: (601) 37-0700 Extensión 2401 - Celular: 3144207459 - Bogotá, D.C., Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vereda: Betania
Corregimiento: Campo Alegre
Nombre/ Dirección del predio: Buena Vista

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-102711.
Área registral	No registra
Número Predial	191300002000000010001000000000
Área Catastral	29 Has. 3400,0 mt ²
Área Georreferenciada ⁷⁶ * Hectáreas,+mts ²	5 Ha. 4868 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
418145E	2° 34' 26,256" N	76° 45' 50,813" W	1843055,67	4581433,46
418145F	2° 34' 26,184" N	76° 45' 50,142" W	1843053,37	4581454,22
418145G	2° 34' 26,288" N	76° 45' 49,534" W	1843056,53	4581473,05
418145H	2° 34' 25,855" N	76° 45' 49,099" W	1843043,16	4581486,44
418316	2° 34' 25,305" N	76° 45' 48,454" W	1843026,20	4581506,37
418317	2° 34' 24,557" N	76° 45' 48,469" W	1843003,20	4581505,81
418318	2° 34' 23,654" N	76° 45' 48,172" W	1842975,38	4581514,94
418319	2° 34' 20,046" N	76° 45' 45,669" W	1842864,19	4581592,04
418320	2° 34' 18,899" N	76° 45' 45,160" W	1842828,86	4581607,67
418321	2° 34' 14,361" N	76° 45' 44,649" W	1842689,22	4581623,07
418322	2° 34' 13,919" N	76° 45' 44,911" W	1842675,65	4581614,92
418322A	2° 34' 13,296" N	76° 45' 46,004" W	1842656,60	4581581,05
418322B	2° 34' 11,487" N	76° 45' 47,226" W	1842601,08	4581543,09
418323	2° 34' 11,082" N	76° 45' 49,007" W	1842588,77	4581487,97

⁷⁶ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cáceres, 14 de febrero de 2025. Oficina 1ª Estancia. Teléfono (501) 31 10210 Extensión 2401 – Celular 3142237462- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

418160B	2° 34' 11,853" N	76° 45' 49,218" W	1842612,51	4581481,50
418160A	2° 34' 12,220" N	76° 45' 48,894" W	1842623,77	4581491,56
418160	2° 34' 12,144" N	76° 45' 49,307" W	1842621,48	4581478,77
418159	2° 34' 12,429" N	76° 45' 49,466" W	1842630,26	4581473,89
418158	2° 34' 11,737" N	76° 45' 51,167" W	1842609,11	4581421,21
418157	2° 34' 12,519" N	76° 45' 51,526" W	1842633,21	4581410,18
418154B	2° 34' 13,188" N	76° 45' 51,312" W	1842653,75	4581416,84
418154A	2° 34' 15,511" N	76° 45' 50,585" W	1842725,15	4581439,54
418154	2° 34' 18,178" N	76° 45' 49,014" W	1842807,04	4581488,40
418153	2° 34' 18,507" N	76° 45' 49,664" W	1842817,22	4581468,32
418152	2° 34' 22,354" N	76° 45' 48,827" W	1842935,46	4581494,55
215287B	2° 34' 23,612" N	76° 45' 48,725" W	1842974,15	4581497,80
215287	2° 34' 24,271" N	76° 45' 49,111" W	1842994,44	4581485,95
215287A	2° 34' 24,138" N	76° 45' 49,427" W	1842990,40	4581476,14
215288	2° 34' 24,165" N	76° 45' 49,935" W	1842991,26	4581460,45
215260B	2° 34' 23,836" N	76° 45' 50,218" W	1842981,16	4581451,66
418151	2° 34' 22,951" N	76° 45' 50,586" W	1842953,97	4581440,18
418144C	2° 34' 23,330" N	76° 45' 53,348" W	1842965,89	4581354,78
418144D	2° 34' 24,991" N	76° 45' 51,279" W	1843016,81	4581418,93
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 418145E (1843055,67N-4581433,46E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 418145F, 418145G y 418145H hasta llegar al punto 418316 (1843026,20N-4581506,37E) en una distancia de 85,08 metros colinda con predio de Fabio Gomez Muñoz, predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1115898 - Quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 418316 (1843026,20N-4581506,37E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 418317, 418318, 418319 y 418320 hasta llegar al punto 418321 (1842689,22N-4581623,07E) en una distancia de 366,71 metros colinda con Quebrada S/N (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 138-11, Bogotá, D.C. - Teléfono: (501) 3770750 Extensión 2401 - Correo: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Partiendo desde el punto 418321 (1842689,22N-4581623,07E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 418322, 418322A y 418322B hasta llegar al punto 418323 (1842588,77N-4581487,97E) en una distancia de 178,43 metros colinda con Río Palace (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 418323 (1842588,77N-4581487,97E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 418160B, 418160A, 418160 y 418159 hasta llegar al punto 418158 (1842609,11N-4581421,21E) en una distancia de 119,52 metros colinda con predio de Rodrigo Valdes (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 418158 (1842609,11N-4581421,21E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 418157 (1842633,21N-4581410,18E) en una distancia de 26,50 metros colinda con predio de Victor Rojas (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 418157 (1842633,21N-4581410,18E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 418154B, 418154A y 418154 hasta llegar al punto 418153 (1842817,22N-4581468,32E) en una distancia de 214,38 metros colinda con predio de Santiago Mendez (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 418153 (1842817,22N-4581468,32E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 418152, 215287B, 215287 y 215287A hasta llegar al punto 215288 (1842991,26N-4581460,45E) en una distancia de 209,77 metros colinda con predio de Hector Mendez, predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1119387 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 215288 (1842991,26N-4581460,45E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 215260B hasta llegar al punto 418151 (1842953,97N-4581440,18E) en una distancia de 42,89 metros colinda con predio de Santiago Gomez, predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1111207 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 418151 (1842953,97N-4581440,18E) en línea recta hasta llegar al punto 418144C (1842965,89N-4581354,78E) en una distancia de 86,22 metros colinda con predio de Lucelly Mendez (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 418144C (1842965,89N-4581354,78E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 418144D hasta llegar al punto 418145E (1843055,67N-4581433,46E) en una distancia de 123,39 metros colinda con predio de Santiago Valdes (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12 DE FEBRERO DE 2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 1 N. 100 - 1000 La Estrella - Teléfono (301) 770360 Extensión 2401 - Celular 3144237552 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombiana s, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30" dispuesto en la base da datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:3.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Sobre el lindero norte del predio se encuentra quebrada sin nombre con una longitud de 85,08 metros lineales. Sobre el lindero oriente del predio se encuentra la quebrada sin nombre con una longitud de 366,71 metros lineales. Sobre el lindero sur del predio se encuentra el río Palacé con una longitud de 178,43 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno. Mediante oficio 202521800080251 del 13/02/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Si Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 101 No. 10-10, Popayán, Cauca - Teléfono: (801) 3710200 extensión 2401 - Celular: 3144337852 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA		No Presenta	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 1811 112 Bpmn La Estación - Teléfono: (800) 57 0000 Extensión 2601 - Celular: 3114257662 - Correo: cauca@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Solicitud Vigente	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente JIT-10451, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de aluminio y sus concentrados, nombre solicitante El Crucero S.O.M.- área traslape 5 ha + 4868 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Minería - ANM	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2025. Teléfono (601) 314423/352. Celular 314423/352. Popayán, Cauca-Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados. (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 5 ha + 4868 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 100-11 Bogotá, D.C. Colombia Teléfono (601) 3770300 Extensión 3401 - Celular 3144764032 - ur@ur.gov.co - www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cauca - 2025-02-11 11:59 AM - La Esfinge - Teléfono (52) 327 2500 Extensión 2401 - Celular 3144231852 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

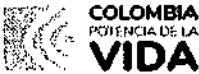


GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_ Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800078811 del 12/02/2025 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_12_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12 DE FEBRERO DE 2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Cartera 53 - Calle 11 - Barrio La Estrella - Teléfono (051) 3170300 Extensión 2401 - Celular 3144237452 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.2. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Sobre el lindero norte del predio se encuentra quebrada sin nombre con una longitud de 85,08 metros lineales. Sobre el lindero oriente del predio se encuentra la quebrada sin nombre con una longitud de 366,71 metros lineales. Sobre el lindero sur del predio se encuentra el río Palacé con una longitud de 178,43 metros lineales.

FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno.

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1.991. De conformidad con lo anterior, mediante oficio 202521800080251 del 13/02/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

9.2.1. Minería, Solicitud vigente: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente JIT-10451, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de aluminio y sus concentrados, nombre solicitante El Crucero S.O.M.– área traslape 5 ha + 4868 m2.

FUENTE. Agencia Nacional de Minería – ANM

Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas⁷⁶, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y

⁷⁶ Código de Minas Artículo 14. Título minero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correos: E-MAIL: info@ur.gov.co La Estación - Teléfono: (801) 5776533 Línea 2401 - Celular: 3144254532 - Bogotá - Correo Electrónico: www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, **la propuesta de contrato de concesión minera** es una modalidad precontractual, a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión, definidas como solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión; para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica, en la cual se realiza un estudio del área solicitada, con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minería ⁷⁷. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica ⁷⁸; se debe acreditar por parte del solicitante la obtención de una certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente ⁷⁹; y finalmente a través de una evaluación jurídica se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa, de evaluación, finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

"Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas ; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...)"

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

⁷⁷ Artículos 34 y 35 del Código de Minas.

⁷⁸ Artículo 22 Ley 1753 de 2015

⁷⁹ Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, providencia proferida el 04 de agosto de 2022, y aclarada bajo providencia de fecha 29 de septiembre del mismo año

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 41-110, Bogotá, D.C. Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237602- Inj. Javier Cárdenas – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sólo es hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero y se concluye con el otorgamiento e inscripción del correspondiente contrato de concesión minera, nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una **mera expectativa** de celebración del contrato.

Para la procedencia de la titulación minera, de conformidad a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se debe agotar previamente la concertación del procedimiento de planeación minera entre la Autoridad Minera y las autoridades territoriales competentes en las áreas en las que se presenten propuestas de contrato de concesión, lo anterior en aras de dar aplicabilidad a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente entre nación y el territorio, que en lo referente a la titulación minera, persigue analizar y establecer que áreas en los municipios son susceptibles de actividad minera.

El desarrollo jurisprudencial referente al descrito procedimiento de concertación, se encuentra condensado básicamente en los siguientes pronunciamientos: sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016, C-035 de 2016, C-273 de 2016, T-445 de 2016 y SU-095 de 2018, de los cuales se desprenden los principios orientadores para los procedimientos administrativos que en la actualidad viene desarrollando la Agencia Nacional de Minería con los municipios identificados como de vocación minera, esto a fin de efectivizar la aplicación de los señalados principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente y la participación ciudadana de los miembros de las comunidades en las que se pretende desarrollar la actividad minera.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la superposición entre una *propuesta de contrato de concesión* y una solicitud de restitución de tierras, no representa para el predio solicitado una afectación susceptible de condicionar su registro en el RTDAF ni la radicación ante los Jueces y Magistrados de Restitución de la correspondiente demanda.

9.2.2. Hidrocarburos: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 5 ha + 4868 m2.

FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 45 No. 16B - 115 Sur del Estado - Teléfono: (501) 3740001 extensión 2601 - Cel: 996314424/996314425 - Email: info@urrt.gov.co - www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cerentia 1111 - Calle 14 de Agosto 14-170398 f. extensión 2401 - Celular 3144237842 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.2.3. PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 8 No. 106 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (501) 3770396 Extensión 2401 - Celular 3144237052 - Bogotá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procesar la caña, contaba con instrumentos para la producción de panela (Pailas, equipos de molienda, transportadores, trituradores, entre otros).

Al momento de los hechos de abandono el titular refiere que se desplazó en el año 2010, manifiesta haber sufrido amenazas por un grupo armado (guerrilla), el cual lo amedrentaban constantemente con llevarse lo reclutado, así mismo presenciaron enfrentamientos entre el grupo armado del ELN y el Ejército además, el padre de solicitante, sufrió un atentado en donde le dispararon en la parte superior de su cara en la mejilla, pasó por su cuello cerca a la vena aorta, este hecho victimizante fue lo que obligó al núcleo familiar a abandonar el predio y desplazarse a la ciudad de Cali ubicándose en el barrio Siloé, en la casa de su madre la señora Joba Cha (Q.E.P.D).

Cuando se hospedaron el padre el señor [REDACTED] / el solicitante el señor [REDACTED] se dedicaron a oficios varios entre ellos, cargar mercados en la plaza de mercado San Elena, hacían negociación de panelas, entre otros oficios, para subsistir, el solicitante informa en la ampliación de Hechos (14 de febrero de 2025) que la que más aportaba para el sostenimiento del núcleo familiar era la señora Joba Cha (Q.E.P.D) (mamá), así realizaron esta dinámica por 9 años.

En el año 2019 el señor [REDACTED] decide volver a predio, lo que obligó al solicitante retornar no dejar solo a su progenitor, puesto que es el responsable de él por su edad avanzada, además por el compromiso adquirido ante la donación del predio "después de la donación mi padre depende hasta la actualidad de mí" (declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989 Acta N°2816). Durante el retorno al predio el solicitante encuentra el predio totalmente abandonado y con pérdida total de sus cultivos, por lo que toman la decisión con su padre de solicitar un préstamo al Banco Agrario por valor de 11.000.000 de pesos, con lo que compran unos caballos y mulas y reestablecen su producción de panela y chontaduro, en poca cantidad porque según el solicitante "ya no todo es lo mismo".

Actualmente el señor [REDACTED] vive en el predio solicitado con su padre [REDACTED], su compañera sentimental [REDACTED] y fruto de esta unión libre conciben a su hija de 4 años [REDACTED]

Actualmente el señor [REDACTED] pretende la restitución jurídica y material del terreno y apoyo para proyectos productivos.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por el señor [REDACTED]

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle No. 1-23-111 Barrio La Estrella - Teléfono: (801) 377-0200 Extensión 2401 - Celular 314471736 - Popayan, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedor del predio "Buena Vista", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2010.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentó la calidad de POSEEDOR del predio "Buena Vista", identificado con código catastral No. 191300002000000010001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) en su calidad de POSEEDOR, respecto del predio "Buena Vista", ubicado en la vereda Betania, corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2010 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Centro Administrativo URT - San Juan de Pasto - Teléfono (02) 7776319 Extensión 2401 - Celular 3144267602 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00175 DE 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102711

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-102711, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al señor Eduardo Valdes Cha, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Jennifer Carolina Chavez Salazar, – Profesional jurídica.
Área social –Rocio del Mar Montero Viveros– Profesional Social Comunitario.
Área catastral –Víctor Hugo Collazos– Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubiano
ID 1117353

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera No. 1401-1 - Guerrero Espinal - Teléfono (501) 5770101 Extensión 2491 - Celular 3144217452 - Págs. 1 y 2 de 2
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**